

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20133320237651

Bogotá D.C., 09-09-2013

Pág. 1 de 1

Señor  
MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHIA  
Calle 68 No. 16-03  
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta al radicado No. 20135000306022 del 28 de agosto de 2013.

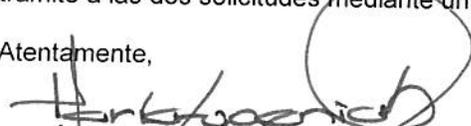
En atención al radicado de la referencia, en el cual solicita si puede iniciar amparo administrativo y en caso negativo cual sería el trámite para impedir que la señora MARIA MERCEDE CHIGUAZUQUE siga adelantando labores mineras, es oportuno informar que una vez revisada su petición y los documentos anexos, así mismo revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se evidenció que es usted titular del contrato de concesión HC8-081, por la anterior su escrito de petición se tramitará mediante el proceso de amparo administrativo, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

*Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

Por lo anterior, se delegará para la diligencia a los funcionarios pertinentes y se programará la misma para próximas fechas mediante auto que se notificará por el medio que determina la ley, se llevará a cabo en las instalaciones de la alcaldía de Soacha.

Cabe mencionar que mediante radicado No. 2013-500028894-2 del 13 de agosto de 2013, los señores JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ Y JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES presentaron solicitud de amparo administrativo en virtud del contrato de concesión HC8-081 del que usted es titular y que es objeto de un nuevo amparo administrativo, así las cosas y por economía procesal y administrativa se dará trámite a las dos solicitudes mediante un mismo proceso.

Atentamente,



**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Copias: Expediente HC8-081

Proyectó: LGC  
Elaboró: LGC  
Revisó: MESJ  
Fecha de elaboración: 09/09/2013  
Número de radicado que responde: 20135000306022  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MISERIA AGENCIA NACIONAL  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
YG019262309C0

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
MARCO ALFREDO BOGOTA  
Dirección:  
CLL 68 No 16 -03  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.  
Preadmisión:  
11/09/2013 15:36:38

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

85018744-

472 de Devolución		Sticker de Devolución	
<b>Motivos de Devolución</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Pacificado <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reside		<b>OTROS</b> <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<b>Intento de entrega No. 1</b> Fecha: 12/09/13 Hora: 10:59 Nombre legible del distribuidor: <i>Servicio Postal</i>		<b>Intento de entrega No. 2</b> Fecha: 13/09/13 Hora: 1:02 P. Nombre legible del distribuidor: <i>Servicio Postal</i>	
C.C. 72 188 364 Certificados de Montevideo		C.C. 72 188 364 Certificados de Montevideo	
Reservas: Esquina 3 Pisos, Avenida Blanco		Observaciones: Porfor Blanco	

N-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9395

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20133310211381

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 31 de Julio de 2013

Señor:

**JOSE I. AHUMADA G.**

j.ahumadag@hotmail.com

*Carrera 5 # 20 - 07 Sopo - Cundinamarca*

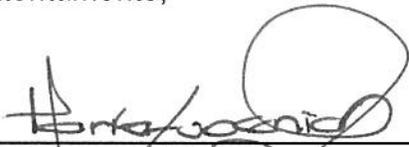
**Referencia: Denuncia por negligencia administrativa y operativa**

En atención a su comunicación radicada el día 24 de julio de 2013, bajo el No 20135000266382, nos permitimos indicar que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC), se evidencia que el expediente No. IKJ-16361, se encuentra en la Regional de Nobsa.

De acuerdo con lo anterior y para dar trámite a su petición se procedió con él envío de la presente denuncia a la Regional referida con el objeto de atender el trámite en mención, lo más pronto posible.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO**  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: AVV  
Elaboró: AVV  
Revisó: MESJ  
Fecha de elaboración: 31/07/2013  
Número de radicado que responde: 20135000266382  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )



**472** Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Retenido
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 15/08/13

Hora

Nombre legible del distribuidor

*German Ariles*

C.C. 1032366989

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

*2 cerrado*

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120232301

Bogotá D.C., 02-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:  
**SUMICOL -SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A**  
CRA 48 No 72SUR-01  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **9098**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC 126 DE 28 DE AGOSTO DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 96 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 02-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120232301  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**Sticker de Devolución**

<b>472</b> Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Rechusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	06/09/13	> Fecha	DA MES AÑO
> Hora	14:10	> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	John Rodriguez	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	C.C. 79.811.329	> C.C.	
> Sector	549	> Sector	
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	
> Observaciones	Reservación de energía en 21/2	> Observaciones	

IN-OP-DI-003-RR-001 / Versión 2

F-8395

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120240921

Bogotá D.C., 11-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:  
**JUAN MANUEL GALVEZ CARDONA**  
CALLE 128 B No 56-15  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HB1-101**, se ha proferido **AUTO GET No 144 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 102 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramírez  
Fecha de elaboración: 11-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120240921  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Direccion Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Rescibe

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

> Fecha

13/05/00

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C. C. 79.447.917

> Sector

646

> Centro de Distribucion

> Observaciones

Bonos / Cobros

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribucion

> Observaciones

N-OP-DI-003-FRR-001 / Versión 2

F-93865

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120240651

Bogotá D.C., 11-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:  
**EDILBERTO BORREGO JIMENEZ**  
TRANSVERSAL 59 No 104 B 75 APT 201  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GH4-15462X**, se ha proferido **AUTO GSCZC No 149 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 102 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramírez  
Fecha de elaboración: 11-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120240651  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Direccion Errada
- No Fodamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha 13/09/13

Hora 9:58

Nombre legible del distribuidor Miguel Zammita

C.C. 8076242

Sector 6us

Centro de Distribución Wape

Observaciones

Estuvo Joshuas no hay celador

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

N-OP-D-003-FR-001 / Versión 2

F-93985

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120240631

Bogotá D.C., 11-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:  
**EDILBERTO BORREGO JIMENEZ**  
TRANSVERSAL 59 No 104 B 75 APT 201  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GH4-15461X**, se ha proferido **AUTO GSCZC No 147 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 102 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 11-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120240631  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha: 13/09/13
- Hora: 9:58
- Nombre legible del distribuidor: Miguel Ramirez
- C.C.: 2766402
- Sector: 645
- Centro de Distribución: POA
- Observaciones: Edificio Joshua's no hay celador

Intento de entrega No. 2

- Fecha: / /
- Hora: /
- Nombre legible del distribuidor:
- C.C.:
- Sector:
- Centro de Distribución:
- Observaciones:

IN-OP-DI-008-FRR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120239381

Bogotá D.C., 10-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:  
**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**  
**ADRIANO PUENTES PUENTES**  
**FELIX PULIDO CAMACHO**  
CARRERA 8A No 69-27  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HDB-101**, se ha proferido **AUTO GSCZC No 151 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 101 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 10-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120239381  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
ENERGIA AEREA MARIQUA  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:  
Y6019262493CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
GENARO SIACHOQUE  
Dirección:  
CR 8A No 69 -27  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
11/09/2013 15:36:38

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input checked="" type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

**Sticker de Devolución**

Intento de entrega No. 1

Fecha	24	1	2013
Hora			
Nombre legible del distribuidor	GILBERTO		
C.C.	1551		
Sector	Sector 1		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	BA UD		

Intento de entrega No. 2

Fecha	24	1	2013
Hora			
Nombre legible del distribuidor	GILBERTO		
C.C.	1551		
Sector	Sector 1		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	BA UD		

N-CP-D-003-FR-001 / Versión 2

F-9985

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120240571

BOGOTÁ, 11-09-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA**  
CALLE 149 No 8-08 APTO 1702  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DLQ-121**, se ha proferido la Resolución **No GSCZC 000079 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramírez  
Fecha de elaboración: 11-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120240571  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

Sticker de Devolución

- OTROS
- Apartado Clausurado
  - Cerrado
  - No Existe Número
  - Fallecido
  - No Contactado
  - Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 15/09/13 X  
 Hora: 10:50  
 Nombre legible del distribuidor: Sergio Moreno  
 C.C.: C.C. 13.174.534  
 Sector: 632  
 Centro de Distribución: 632

Observaciones:  
 Nº 3011149  
 1028

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO RD  
 Hora:  
 Nombre legible del distribuidor:  
 C.C.:  
 Sector:  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120240721

Bogotá D.C., 11-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:  
**FELIX PULIDO CAMACHO**  
CALLE 39 A BIS No 84 A 37  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FI8-121**, se ha proferido **AUTO GSCZC No 158 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 102 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 11-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120240721  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fec: 13 SEP 2013

Hora: 3:00

Nombre legible del distribuidor

NELSON RODRIGUEZ

C.C. 6.79.924.883

Sector SECTOR

Centro de Distribución 593

Observaciones NO HAY

Cll 34A BIS

Intento de entrega No. 2

Fec: DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120234541

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor:  
**JOSE HELBERT TORRES GARCIA**  
CALLE 183 No 11-55  
BOGOTA - D.C.

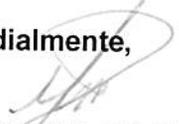
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-10443**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003618 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OEA-10443** que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 04-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120234541  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

# 472 de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Remusado
- No Reside

## OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

### Sticker de Devolución

#### Intento de entrega No. 1

Fecha: **12/15/15**

Hora: **10:05**

Nombre legible del distribuidor: **Daniel Velandía J**

C.C.: **80.820.020**

Sector: **639**

Centro de Distribución: **NORTE**

Descripción de la devolución: **faltan # APD**

#### Intento de entrega No. 2

Fecha:

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120235631

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA**  
CALLE 104 N? 21-73  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HG4-084**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003681 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? HG4-084** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Copias:  
Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 05-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120235631  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
INGENIERIA AERONAUTICA  
Direccion:  
CL 28 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIÓ:  
YG018975250CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ  
Direccion:  
CLL 104 No 21 - 73  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.  
Preadmisión:  
09/09/2013 15:42:30

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Recibido
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Reside

Fecha: 10/09/13  
Hora: 19:15  
Nombre legible del distribuidor: Paredes  
C.C.: 6126  
Sector: 26  
Centro de Distribución: CCL

Observaciones: Bas-H1

IN-OR-D-003-PR-001 / Versión 2

F-3685

**Sticker de Devolución**

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Interno de entrega No. 1

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Fecha: DA MES AÑO

Interno de entrega No. 2

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Fecha: DA MES AÑO

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

NIT.900.500.018-2

\*\*\*\*\*

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20132120238961

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 10-09-2013

Señor (a):

**CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ**  
CALLE 3 No 9-64 BARRIO EL POLO  
CHIQUINQUIRA - BOYACA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GD4-132**, se ha proferido la Resolución No **VSC 000823 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM-3058 DE 06 DE OCTUBRE DE 2010, SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No GD4-132 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 10-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120238961  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Redimado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Faltando
- No Conectado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 13 SEP 2013

Hora: \_\_\_\_\_

Nombre legible del distribuidor: VICTOR H. SUAREZ

C.C.: 7321496

Sector: 470

Centro de Distribución: \_\_\_\_\_

Observaciones: LA CASAS DE TERCERA COMUNICACION.

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora: \_\_\_\_\_

Nombre legible del distribuidor: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Sector: \_\_\_\_\_

Centro de Distribución: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

N-P-D-003-FR-001 / Versión 2

F-93895

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MEDICINA AGENCIA NACIONAL

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
YG019262785CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social

CARLOS ALFONSO SAENZ

Dirección:  
CLL 3 No 9 -64 BRR EL POLO

Ciudad:  
CHICUQUIRA

Departamento:  
BOYACA

Preadmisión:  
11/09/2013 15:36:38

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Devoluciones**

Radicado No.: 20132120238461

Fecha: 10-09-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

**MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS**  
**RAFAEL ERNESTIO ALMANZA PALACIOS**  
CARRERA 20 No 84-57 APTO 301  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCU-122**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZC 000046 DE 31 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:  
Copias:  
Proyectó:  
Elaboró: M.ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR  
Fecha de elaboración: 10-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120238461  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

31 JUL. 2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

000046

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HCU-122”

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 17 de Agosto de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- suscribió el Contrato de Concesión No. HCU-122, con los señores MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS y RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de BARITA ELABORADA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 161,6592, ubicada en jurisdicción del Municipio de UBALA, Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 20 de septiembre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 23-31).

Mediante Resolución GSC-093 del 15 de diciembre de 2011, entre otras determinaciones, se requirió bajo apremio de multa a los titulares para que presentaran la licencia ambiental o el estado del trámite, para lo cual se les concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de ese proveído para que subsanaran las faltas que se les imputaban o formularan su defensa. Dicha resolución fue notificada personalmente a los titulares y quedó ejecutoriada y en firme el día 05 de enero de 2012. (Folios 223-226)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTRON y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. HCU-122, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 23 de mayo de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HCU-122"

#### 5. DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

Una vez evaluado el expediente y agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del título minero No.HCU-122 se recomienda efectuar requerimientos bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y declarar la caducidad de conformidad con el artículo 112 y 288 de la presente Ley.

##### 5.1 ASPECTOS TÉCNICOS

###### FBM

Se recomienda requerir bajo apremio de multa según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los -FBM- correspondientes al semestral y anual de 2012.

###### PTO

Se recomienda a la Autoridad Minera verificar y pronunciarse si el titular minero allegó lo manifestado en el radicado No.2012-14-1648 del 17 del mes de febrero de 2012 en donde solicita un plazo de noventa (90) días para entregar el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

(...)

##### 5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

###### Regalías.

Se recomienda a la Autoridad Minera requerir bajo la Caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue y presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2012, y I semestre de 2013.

##### 5.3 ASPECTOS AMBIENTALES

###### Licencia Ambiental

Se recomienda a la Autoridad Minera verificar y pronunciarse si el titular minero allegó lo manifestado en el radicado No.2012-14-1648 del 17 del mes de febrero de 2012 en donde solicita un plazo adicional de 60 días para presentar el certificado del estado en que se encuentra el trámite de la Licencia Ambiental.

##### 5.5 ASPECTOS LEGALES

###### Póliza

Se recomienda requerir al titular, bajo causal de caducidad según lo estipulado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue [sic] la póliza minero ambiental correspondiente a la primera anualidad de la etapa de explotación [sic]. Iniciada el 20 de septiembre del 2012, la póliza se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2012.

Mediante radicado No. 2012-412-039683-2 de fecha 18 de diciembre de 2012, el titular allegó Póliza minero ambiental y recibo de caja.

Mediante radicado No. 20135000057492, de fecha 4 de marzo de 2013, los titulares allegaron complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, por lo cual no se procederá a hacer su requerimiento y quedará pendiente para evaluación posterior.

Mediante concepto técnico GSC-ZC-062 del 12 de julio de 2013, se concluyó:

#### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Se recomienda a la parte jurídica requerir al titular la modificación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para el primer año de labores de explotación, periodo 20 septiembre de 2012 a 20 septiembre de 2013, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.1.2 del presente Concepto Técnico.

3.2 Se recomienda a la parte jurídica manifestarse con respecto al radicado No. 20135000039892 de 18 de febrero de 2013, (solicitud abstenerse aceptar cesiones título minero).

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HCU-122, y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la Agencia Nacional de Minería y en el concepto técnico GSC-ZC-062 del 12 de julio de 2013, se observa que mediante

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HCU-122"

Resolución GSC-093 del 15 de diciembre de 2011, notificada personalmente el día 05 de enero de 2012, se requirió bajo apremio de multa a los titulares para que presentaran la licencia ambiental o el estado del trámite, otorgando el plazo de treinta (30) días para su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa, se encuentra más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que los titulares hubieran dado cumplimiento con lo solicitado, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

*"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."*

*ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a los titulares del Contrato de Concesión No. HCU-122, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Resolución GSC-093 del 15 de diciembre de 2011, notificada personalmente a los titulares quedando ejecutoriada y en firme el día 05 de enero de 2012.

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente su requerimiento, pero esta vez bajo la causal de caducidad artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001.

Finalmente, se correrá traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 8 de marzo de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-062 del 12 de julio de 2013; y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en este.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer a los señores MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.512 y RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.016.910, titulares del Contrato de Concesión No. HCU-122, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$ 1.179.000) MCTE** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo 1:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HCU-122"

**Parágrafo 2:** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato No. HCU-122, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HCU-122, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es, por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación del acto administrativo que les otorga la Viabilidad Ambiental o una certificación actualizada del estado de trámite con vigencia no mayor a tres meses de expedición. Por lo tanto, se les concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HCU-122, para que modifiquen la Póliza Minero Ambiental, para el primer año de labores de explotación, periodo 20 septiembre de 2012 a 20 septiembre de 2013, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.1.2 del concepto técnico GSC-ZC-062 del 12 de julio de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual de 2012; y I semestre de los años 2012 y 2013. Para que alleguen lo anterior se les concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Requerir a los Titulares del Contrato de Concesión No HCU-122, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2012, y I y II trimestre de 2013. Para que alleguen lo anterior se les concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HCU-122, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero.

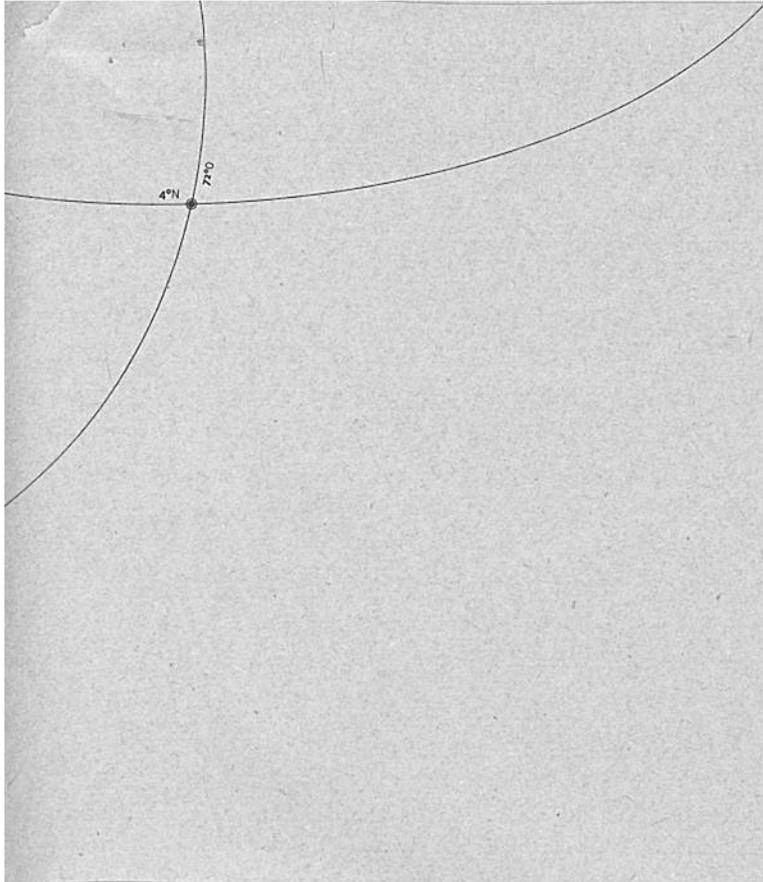
**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a los señores MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS y RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS; o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 08 de marzo de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-062 del 12 de julio de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO  
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro



**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
103 SEP 2013		Fecha DIA MES AÑO	
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Chapinero	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	79043619	> C.C.	
> Sector	463	> Sector	
> Centro de Distribución	Chapinero	> Centro de Distribución	
Observaciones	Regas Verdes	> Observaciones	
	Edificio 4 PISOS		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 MEDICINA AGENCIA NACIONAL  
 Dirección:  
 Cl. 25 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVÍO:**  
 6019262184C0

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 MARIA CRISTINA ALMANZA  
 Dirección:  
 CR 20 No 84 -57 APTO 301  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Fecha de admisión:  
 10/09/2013 15:36:38

DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

manzo -  
 238461

> Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

**www.4-72.com.co**





Radicado No.: 20132120235651

Fecha: 05-09-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.**  
CARRERA 11 No. 93 A 85 TERCER PISO  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI6-10261**, se ha proferido la Resolución **VSC-000666 DE 05 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL DE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:  
Copias:  
Proyectó:  
Elaboró: M.ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR  
Fecha de elaboración: 05-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120235651  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

( **000666** )

05 JUL. 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. HI6-10261, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 20 de octubre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, mediante la Resolución DSM No. 1123, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **HI6-10261**, a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.** para la explotación de ocho mil ochocientos treinta y cinco metros cúbicos (8.835 m<sup>3</sup>) de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a **“EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL BOSA – GRANADA - GIRARDOT”**, en jurisdicción de los Municipios de **SILVANIA** y **GRANADA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término comprendido entre el día 28 de noviembre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 31 de agosto de 2012. (Folios 124-126).

A través del Auto SFOM-A-0863 del 06 de agosto de 2007, notificado por estado jurídico No. 61 del 21 de agosto de 2007, se corrió traslado del Informe de Visita Técnica SFOM-0183-YAMC del 06 de agosto de 2007, efectuado dentro del proceso de Seguimiento y Control al título de la referencia. (Folios 136-144)

El día 21 de octubre de 2010 se notificó en el estado jurídico No. 80 el Auto SFOM-1086 del 14 de septiembre de 2010, mediante el cual se pone en conocimiento del titular el Informe de visita Técnica SFOM-208-KGB del 2 de septiembre de 2010. (Folios 152-161)

A través del Auto No. SFOM-292 del 29 de abril de 2011, notificado en el estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011, se procedió a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10261, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**"Requerir a la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A,** con NIT: 830.143.442-7 titular de la autorización temporal No. HI6-10261, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la resolución 181023 de 2010, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/c (\$1.296.152) más IVA de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$207.384), para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/c (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control, el cual deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de **-INGEOMINAS.**

La constancia de dicho pago deberá ser remitida al Instituto Colombiano de Geología y Minería **-INGEOMINAS-**, dentro de los tres (3) días siguientes al que se efectuó el referido pago."

(Folio 162)

En el Auto SFOM No. 1450 del 21 de noviembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 133 del 05 de diciembre de 2011 se estableció:

**"Requerir bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A,** titular de la autorización temporal No. HI6-10261 para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/c (\$1.296.152) más IVA de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$207.384), para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/c (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control, el cual deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de **-INGEOMINAS.**

(...)

La constancia de dicho pago deberá ser remitida al Instituto Colombiano de Geología y Minería **-INGEOMINAS-**, dentro de los tres (3) días siguientes al que se efectuó el referido pago."

(Folio 164-165)

Mediante el Auto SFOM No. 1538 del 15 de diciembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 02 del 04 de enero de 2012, se realizó el siguiente requerimiento:

**"Requerir bajo apremio de multa a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A** titular de la autorización temporal No. HI6-10261, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:

- El pago por concepto de visita de seguimiento y control que se realizará al área del título minero de la referencia, con un valor de (\$1.503.536) UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte., el cual había sido requerido mediante auto SFOM No. 292 del 29 de abril de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011.
- La presentación de los Formatos de liquidación y pago de regalías para los cuatro trimestres de 2007, los cuatro trimestres de 2008, los cuatro trimestres de 2009, los cuatro trimestres de 2010, el primer, segundo y tercer trimestre de 2011.
- El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal HI6-10261.

178

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10261, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El Formato Básico Minero correspondiente, anual de 2006, primer semestre y anual de 2007; primer semestre y anual de 2008; primer semestre y anual de 2009; primer semestre y anual de 2010; y primer semestre de 2011.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

(Folios 167-168)

En el estado jurídico No. 73 de mayo 18 de 2012, se notificó el Auto SFOM No. 399 del 27 de abril de 2012, con el que se corre traslado al titular el Informe de Visita Técnica SFOM-292 del 28 de agosto de 2011. (Folios 170-175)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución DSM No. 1123 del 20 de octubre de 2006, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. HI6-10261, hasta el día 31 de agosto de 2012. Consultado el expediente, en el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el sistema de gestión documental -ORFEO-, se observa que no fue solicitada prórroga de la Autorización Temporal de la referencia, razón por la cual se procederá a su terminación por vencimiento del término.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que los requerimientos respecto al pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$1.503.536), la presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías, el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal HI6-10261 y los Formatos Básicos Mineros, no fue atendido por el titular en el término de treinta (30) días otorgado en el Auto SFOM No. 1538 del 15 de diciembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 02 del 04 de enero de 2012, plazo que culminó el día 16 de febrero de 2012 y sin que a la fecha haya allegado lo requerido, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

**"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1382 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la Autoridad Minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra, con base en la constancia que expida la entidad para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que deberá utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

La autorización temporal tendrá una vigencia máxima de tres (3) años prorrogables, por una sola vez, contados a partir de su otorgamiento.

La Autoridad Minera competente hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de las autorizaciones temporales. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la

65

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10261, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autorización, temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 115 de este Código.  
(...)"

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, mediante el Auto SFOM No. 1538 del 15 de diciembre de 2011.

Por último se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. HI6-10261, otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. HI6-10261, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de UN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10261, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control.

**Parágrafo 1:** Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

**Parágrafo 2:** La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <http://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Imponer a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, identificado con NIT. 830.143.442-7, titular de la Autorización Temporal No HI6-10261 una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

**Parágrafo 1:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$635.678)** por concepto de regalías, por la extracción de ocho mil ochocientos treinta y cinco metros cúbicos (8.835 m<sup>3</sup>) de materiales de construcción.

**Parágrafo 1:** La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en los artículos anteriores sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia de este, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se concede el

67

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10261, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de **SILVANIA y GRANADA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. **HI6-10261** contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, o quien haga sus veces; o en defecto de lo anterior, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente HI6-10261.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Milena Rodríguez/GSC  
Revisó: Aura Vargas/GSC  
Vo.Bo: María Eugenia Sánchez

44

4°N 77°W

**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 20/9/13 > Hora: > Nombre legible del distribuidor: > c.c.: Carlos Durán > Sector: 12134924 > Centro de Distribución: 454 NORTE > Observaciones: se trasladación	> Fecha: [DIA] [MES] [AÑO] > Hora: > Nombre legible del distribuidor: > c.c.: > Sector: > Centro de Distribución: > Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE AGENCIA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE  
 Dirección:  
 CL 25 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVÍO:**  
 /G018975095CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 CONCESION AUTOPISTA  
 Dirección:  
 CR 11 No 93A -85 PISO 3  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Preadmisión:  
 09/09/2013 15:42:30

35651

472  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

> Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)





Radicado No.: 20132120235611

Fecha: 05-09-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.**  
CARRERA 11 No. 93 A 85 TERCER PISO  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **H16-10131**, se ha proferido la Resolución **VSC 000664 DE 05 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

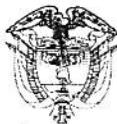
  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:  
Copias:  
Proyectó:  
Elaboró: M.ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR  
Fecha de elaboración: 05-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120235611  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304  
<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

000664

05 JUL. 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. HI6-10131, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 20 de octubre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, mediante la Resolución DSM No. 1120, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **HI6-10131**, a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A**, para la explotación de veintidós mil metros cúbicos (22.000 m<sup>3</sup>) de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a “**EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL BOSA – GRANADA - GIRARDOT**”, en jurisdicción del Municipio de **FUSAGASUGÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término comprendido entre el día 04 de diciembre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 31 de agosto de 2012. (Folios 126-129).

A través del Auto SFOM-1490 del 30 de octubre de 2008, notificado por estado jurídico No. 85 del 13 de noviembre de 2008, se corrió traslado del Informe de Visita Técnica SFOM-0734-JABM del 30 de octubre de 2008, efectuado dentro del proceso de Seguimiento y Control al título de la referencia. (Folios 139-149)

El día 07 de octubre de 2009 se notificó en el estado jurídico No. 76 el Auto SFOM-1153 del 23 de septiembre de 2009, mediante el cual se pone en conocimiento del titular el Informe de visita Técnica SFOM-0536-JABM de agosto de 2009. (Folios 150-162)

A través del Auto No. SFOM-288 del 29 de abril de 2011, notificado en el estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011, se procedió a:

**"Requerir a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A,** con NIT: 830.143.442-7, titular de la autorización temporal No. **HI6-10131**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la resolución 181023 de 2010, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/c (\$1.296.152) más IVA de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$207.384), para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/c (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control, el cual deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de **COLPATRIA**, a nombre de **-INGEOMINAS**.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida al Instituto Colombiano de Geología y Minería **-INGEOMINAS-**, dentro de los tres (3) días siguientes al que se efectuó el referido pago."

(Folio 165)

En el Auto SFOM No. 1447 del 21 de noviembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 133 del 05 de diciembre de 2011 se estableció:

**"Requerir bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,** a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A, titular de la autorización temporal No. **HI6-10131** para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/c (\$1.296.152) más IVA de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$207.384), para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/c (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control, el cual deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de **COLPATRIA**, a nombre de **-INGEOMINAS**.

(...)

La constancia de dicho pago deberá ser remitida al Instituto Colombiano de Geología y Minería **-INGEOMINAS-**, dentro de los tres (3) días siguientes al que se efectuó el referido pago."

(Folio 167-168)

Mediante el Auto SFOM No. 1527 del 15 de diciembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 03 del 05 de enero de 2012, se realizaron los siguientes requerimientos:

**"Requerir bajo apremio de multa según lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 685 de 2001,** para que allegue los Formatos Básico Mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y I y II semestre de 2011. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

67

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10131, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**Requerir bajo apremio de multa** según lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 y I y II trimestre de 2011. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de multa** según lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 685 de 2001 al titular para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado en donde conste el estado de trámite de licenciamiento Ambiental. Para que allegue lo requerido se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

No obstante se le informa a la titular que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no tener el acto que otorgue la Licencia Ambiental aprobado.

**Requerir bajo apremio de multa** según lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 685 de 2001, y conforme al artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011, el pago de la visita de seguimiento y control por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos mcte (\$1.503.536.00), de conformidad con el Auto SFOM-288 de 29 de abril de 2011, para la cual se otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído."

(Folios 170-171)

En el estado jurídico No. 73 de mayo 18 de 2012, se notificó el Auto SFOM No. 395 del 27 de abril de 2012, con el que se corre traslado al titular el Informe de Visita Técnica SFOM-296 del 28 de agosto de 2011. (Folios 172-177)

El Concepto Técnico del 27 de mayo de 2012, concluyó lo siguiente:

"Se recomienda requerir:

- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2007.
- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2008.
- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2009.
- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2010.
- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2011.

(Folios 178-181)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución DSM No. 1120 del 20 de octubre de 2006, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. HI6-10131, hasta el día 31 de agosto de 2012. Consultado el expediente, en el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el sistema de gestión documental -ORFEO-, se observa

que no fue solicitada prórroga de la Autorización Temporal de la referencia, razón por la cual se procederá a su terminación por vencimiento del término.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el requerimiento respecto al pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$1.503.536), la presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías, el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal H16-10131 y los Formatos Básicos Mineros, no fue atendido por el titular en los términos otorgados en el Auto SFOM No. 1527 del 15 de diciembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 03 del 05 de enero de 2012, el plazo se encuentra vencido, sin que a la fecha haya allegado lo requerido, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

**"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1382 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la Autoridad Minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra, con base en la constancia que expida la entidad para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que deberá utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

La autorización temporal tendrá una vigencia máxima de tres (3) años prorrogables, por una sola vez, contados a partir de su otorgamiento.

La Autoridad Minera competente hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de las autorizaciones temporales. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización, temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 115 de este Código.  
(...)"

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10131, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A**, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, mediante el Auto SFOM No. 1527 del 15 de diciembre de 2011.

Por último se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con el Concepto Técnico del 27 de mayo de 2012.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación** de la Autorización Temporal e Intransferible No. HI6-10131, otorgada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA** a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A**, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. HI6-10131, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar** que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control.

**Parágrafo 1:** Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

**Parágrafo 2:** La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <http://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Imponer a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A**, identificado con NIT. 830.143.442-7, titular de la Autorización Temporal No HI6-10131 una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

**Parágrafo 1:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.582.900)** por concepto de regalías, por la extracción de veintidós mil metros cúbicos (22.000 m<sup>3</sup>) de materiales de construcción.

**Parágrafo 1:** La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en los artículos anteriores sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia de este, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10131, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 la presentación del Formato Básico Minero anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de **FUSAGASUGÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero oficiase a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. **HI6-10131** contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, o quien haga sus veces; o en defecto de lo anterior, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente HI6-10131.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Milena Rodríguez/GSC  
Revisó: Aura Vargas/GSC  
Vo.Bo: María Eugenia Sánchez



**Sticker de Devolución**

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 10/9/13

Hora:

Nombre legible del distribuidor: Carlos Durán

C.C.: 12.134.924

Sector: 454

Centro de Distribución: NORTE

Observaciones: Se tres abonó

**Intento de entrega No. 2**

Fecha:

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

**REMITENTE**  
 Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE AUTOPISTAS  
 Dirección: No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad: Bogotá D.C.  
 Teléfono: 1897516100

**DESTINATARIO**  
 Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE AUTOPISTAS  
 Dirección: No 93A - 85 PISO 3  
 Ciudad: Bogotá D.C.  
 Fecha de admisión: 9/2013 15:42:30

DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

sta.  
 235611

► Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)





Radicado ANM No.: 20132120240141

Fecha: 11-09-2013

Bogotá D.C., 11-09-2013

Pag 1 de 1

Señor (a):  
**ALVARO MARIA GUERRA ZEA**  
**JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO**  
CARRERA 75 N? 8B-75  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionare a continuación, se han proferido las Resoluciones, que de la misma manera indicare posteriormente, y de las cuales procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	HAU-103	No VSC 687 DE 10 DE JULIO DE 2013	SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
2	HAU-10063X	No VSC 688 DE 10 DE JULIO DE 2013	SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 687

10 JUL. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAU-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 07 de noviembre de 2008, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS"**, y los señores **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARÍA GUERRA SEA**, suscribieron el Contrato de Concesión No.HAU-103, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TUBARÁ y PUERTO COLOMBIA**, departamento del **ATLÁNTICO**, en un área de 520,28063 Ha, por el término de 30 años, contados a partir del 12 de noviembre de 2008, momento en el cual, se realizó la inscripción en Registro Minero Nacional. (Folios 91 a 100 reverso)

Mediante auto PARV No. 0372 del 13 de noviembre de 2012, notificado mediante estado No 034 del 14 de noviembre 2012 se requirió bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo del canon superficial correspondiente al segundo año de construcción y montaje por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$9.828.101)**. En este mismo auto se requirió bajo apremio de multa a los titulares la presentación de las correcciones del FBM del I semestre de 2012 según las recomendaciones dadas en el concepto técnico PARV-0314 del 08 de noviembre de 2012 y las correcciones del programa de trabajos y obras, finalmente se requirió la presentación de la póliza minero ambiental del segundo año de la etapa de construcción y montaje. (Folio 327-328)

En concepto técnico PARV-0114 del 07 de marzo de 2013 se evaluaron las obligaciones del título y se tienen las siguientes conclusiones:

"Por medio de la cual se declara a caducidad del contrato de concesión N° HAU-103 y se toman otras determinaciones"

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. El contrato de concesión No. HAU-103 cronológicamente se encuentra en su segundo año de construcción y montaje, desde el 12 de noviembre de 2012.

3.2. Se recuerda que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 12 de noviembre de 2012. Y que mediante auto No. 0372 del 13 de noviembre de 2012, se requirió la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concedió un término improrrogable de (15) días, contados a partir de la notificación, revisado el expediente hasta la fecha no se encontró aporte de la misma el plazo se encuentran más que vencidos.

3.3. Se recuerda que mediante auto No. 0372 del 13 de noviembre de 2012, se requiere bajo causal de caducidad esto por el no pago total y oportuno del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, por la suma de **nueve millones ocho cientos veintiocho mil ciento uno peso (\$9.828.101)**. Para lo cual se le concedió un término improrrogable de (15) días, contados a partir de la notificación, el plazo se encuentra más que vencidos.

3.4. Se recuerda que mediante auto No. 0372 del 13 de noviembre de 2012, se requiere bajo apremio de multa para que presente las correcciones del FBM del I semestre de 2012, para lo cual se le concedió un término improrrogable de (15) días, contados a partir de la notificación, revisado el expediente hasta la fecha no se encontró aporte del mismo, el plazo se encuentran más que vencidos.

3.5. Se recuerda mediante auto No. 0372 del 13 de noviembre de 2012, se requiere bajo apremio de multa las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se le concedió un término improrrogable de (30) días contados a partir de la notificación, revisado el expediente hasta la fecha no se encontró aporte de las correcciones del mismo, los términos se encuentran más que vencidos.

3.6. Se recomienda requerir la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma. (Folios 330-331)

Mediante auto PARV No 122 del 14 de marzo de 2013, notificado por estado jurídico 017 del 15 de marzo de 2013, se estableció que el titular no ha cumplido con los requerimientos señalados en el Auto PARV-372 del 14 de noviembre de 2012( folios 332)

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No HAU-103, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo

"Por medio de la cual se declara a caducidad del contrato de concesión N° HAU-103 y se toman otras determinaciones"

*pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° HAU-103, se identifica un incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numeral 17.4 y Décima Octava del Contrato de Concesión, en concordancia con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOSVEINTIOCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$9.828.101)**, el cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARV No. 0372 del 14 de noviembre de 2012; plazo este que culminó, sin que los titulares hayan acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el acto administrativo antes citado.

Adicionalmente, en el auto PARV No. 0372 del 14 de noviembre de 2012 se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones del FBM del I semestre de 2012 según las recomendaciones dadas en el concepto técnico PARV-0314 del 08 de noviembre de 2012 y las correcciones del programa de trabajos y obras; documentos que no fueron allegados en el término concedido por la Autoridad Minera, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

*"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

10 JUL. 2013

"Por medio de la cual se declara a caducidad del contrato de concesión N° HAU-103 y se toman otras determinaciones"

Motivo por el cual la autoridad minera, procede a imponer a los titulares una multa por dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000)**.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la caducidad del contrato N° HAU-103, cuyos titulares son los señores **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**, , identificados con cédula de ciudadanía N°176.455 y 17.029.845, respectivamente, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en los municipios de **TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA**, departamento del **ATLÁNTICO**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **HAU-103**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**Declarar que los señores **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**, identificados con cédula de ciudadanía N°176.455 y 17.029.845, respectivamente, beneficiarios del **contrato de concesión N° HAU-103**, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** un valor total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$9.828.101)**, por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.

**PARÁGRAFO.-** La suma determinada anteriormente deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la cuenta corriente N° 045-7869995458 del Banco Davivienda, a nombre del Agencia Nacional de Minería, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**ARTÍCULO TERCERO** Imponer a los señores **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**, identificados con cédula de ciudadanía N°176.455 y 17.029.845, respectivamente, beneficiarios del contrato de concesión No.**HAU-103** multa por valor de **DOS (2)** salarios mínimos legales mensuales, o sea la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.179.000.00)**.

**PARÁGRAFO:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 045-7869995458 de **DAVIVIENDA** a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a los señores **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**, la presentación de póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, para lo cual se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

45

"Por medio de la cual se declara a caducidad del contrato de concesión N° HAU-103 y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO QUINTO-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión **HAU-103**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de **TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA**, departamento del Atlántico y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA**; en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

10 JUL. 2013

Proyectó: Jehenniff Luquez Arguelles- Abogada  
Revisó: Rafael Alcides Romero Quintero-Coordinador PARV  
Revisó Filtró: Nidia Leguzamon C.  
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 688

10 JUL. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HAU-10063X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 7 de noviembre de 2008, se suscribió contrato de concesión N° HAU-10063X, entre INGEOMINAS y los señores JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en los municipios de TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA, departamento del ATLÁNTICO, en un área de 886,17791 hectáreas, por un término de treinta (30) años contados a partir del 12 de noviembre de 2008, momento en el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.(Folios 87-98)

Mediante auto PARV No 0374 del 14 de noviembre de 2012, notificado mediante estado No 035 del 15 de noviembre de 2012 se requirió a los Titulares del Contrato de Concesión, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje por valor de dieciséis millones setecientos treinta y nueve mil novecientos un pesos (\$16.739.901). En este mismo auto se requirió bajo apremio de multa a los titulares la presentación de las correcciones del FBM del I semestre de 2012 según las recomendaciones dadas en el concepto técnico PARV-0311 del 07 de noviembre de 2012 y las correcciones del programa de trabajos y obras, al igual se requirió la presentación minero ambiental del segundo año de construcción y montaje. para todo lo anterior se les concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación de ese proveído para que subsanaran las faltas que se les imputaban o formularan su defensa, respaldados con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 (Folios 280-281)

En el concepto técnico PARV-0117 del 08 de marzo de 2013 se evaluaron las obligaciones del título y se tienen las siguientes conclusiones:

### 3. CONCLUSIONES.

- 3.1. El contrato de concesión No. HAU-10063X, cronológicamente se encuentra en su segundo año de construcción y montaje desde el 12 de noviembre de 2012.
- 3.2. Se recuerda que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 12 de noviembre de 2012. Y que mediante auto No. 0374 del 14 de noviembre de 2012, se requirió la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concedió un término improrrogable de (15) días,

"Por medio de la cual se declara a caducidad del contrato de concesión N° HAU-10063X y se toman otras determinaciones"

contados a partir de la notificación, revisado el expediente hasta la fecha no se encontró aporte de la misma, el plazo se encuentran más que vencidos.

3.3. Se recuerda que mediante auto No. 0374 del 14 de noviembre de 2012, se requiere bajo causal de caducidad esto por el no pago total y oportuno del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, por la suma de **dieciséis millones setecientos treinta y nueve mil novecientos un pesos (\$16.739.901)**. Para lo cual se le concedió un término improrrogable de (15) días, contados a partir de la notificación, revisado el expediente hasta la fecha no se encontró aporte del mismo, el plazo se encuentran más que vencidos.

3.4. Se recuerda que mediante auto No. 0374 del 14 de noviembre de 2012, se requiere bajo apremio de multa las correcciones del FBM del I semestre de 2012, para lo cual se le concedió un término improrrogable de (15) días, contados a partir de la notificación, revisado el expediente hasta la fecha no se encontró aporte del mismo, el plazo se encuentran más que vencidos.

3.5. Se recuerda que mediante auto No. 0374 del 14 de noviembre de 2012, se requiere bajo apremio de multa las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se le concedió un término improrrogable de (30) días contados a partir de la notificación, revisado el expediente hasta la fecha no se encontró aporte de las correcciones del mismo, los términos se encuentran más que vencidos.

3.6. Se recomienda requerir la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma. (Folios 282-283)

Mediante auto PARV No 120 del 14 de marzo de 2013, notificado por estado jurídico 017 del 15 de marzo de 2013, se estableció que el titular no ha cumplido con los requerimientos señalados en el Auto PARV-374 del 14 de noviembre de 2012( folios 284-285)

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No HAU-10063X, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° HAU-10063X, se identifica un incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numeral 17.4 y Décima Octava del Contrato de Concesión, en concordancia con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, por la suma de **dieciséis millones setecientos treinta y nueve mil novecientos un pesos (\$16.739.901)**, el cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARV No. 0374 del 14 de noviembre de 2012; plazo señalado allí venció, sin que los titulares hayan presentado y acreditado el cumplimiento de dicha obligación.

"Por medio de la cual se declara a caducidad del contrato de concesión N° HAU-10063X y se toman otras determinaciones"

Adicionalmente, en este mismo auto se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones las del FBM del I semestre de 2012 según las recomendaciones dadas en el concepto técnico PARV-0311 del 07 de noviembre de 2012 y las correcciones del programa de trabajos y obras (PTO); documentos que no fueron allegados en el término concedido por la Autoridad Minera, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

*"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Revisado el sistema de canon de la Agencia Nacional de Minería, se determinó que los titulares del contrato de la referencia contaban con un saldo a favor por valor de \$917.000, correspondiente al año 2011, que debido a que persisten obligaciones pendientes a favor de la autoridad minera, se procede a descontar este valor estableciéndose que a la fecha el titular adeuda un valor de quince millones ochocientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con veinticuatro centavos (\$15.823.855,24), por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.

Debido a que el titular no ha cumplido con la entrega de la información requerida bajo apremio de multa señalada en el auto PARV No 0374 del 14 de noviembre de 2012, correspondiente al FBM semestral de 2012 y a la entrega del programa de trabajos y obras PTO, esta entidad, procede a imponer a los titulares una multa por dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la caducidad del contrato N° HAU-10063X, cuyos titulares son los JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, identificados con cédula de ciudadanía N°176.455 y 17.029.845, respectivamente, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en los municipios de TUBARÁ

"Por medio de la cual se declara a caducidad del contrato de concesión N° HAU-10063X y se toman otras determinaciones"

Y PUERTO COLOMBIA, departamento del ATLÁNTICO, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HAU-10063X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que los señores JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, identificados con cédula de ciudadanía N°176.455 y 17.029.845, respectivamente, beneficiarios del contrato de concesión N° HAU-10063X, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA un valor total de quince millones ochocientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con veinticuatro centavos (\$15.823.855,24), por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.

**PARÁGRAFO -** La suma determinada anteriormente deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la cuenta corriente N° 045-7869995458 del Banco Davivienda, a nombre del Agencia Nacional de Minería, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Imponer a los señores JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, identificados con cédula de ciudadanía N°176.455 y 17.029.845, respectivamente, beneficiarios del contrato de concesión No.HAU-10063X, multa por valor de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, o sea la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.179.000.00).

**PARÁGRAFO.-** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 045-7869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a los señores JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, la presentación de póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO -** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión HAU-10063X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

10 JUL. 2013

"Por medio de la cual se declara a caducidad del contrato de concesión N° HAU-10063X y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA, departamento del Atlántico y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA; en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
10 JUL. 2013  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jehenniff Luquez Arguelles- Abogada  
Revisó: Rafael Alcides Romero Quintero- Coordinador PARV  
Revisó Filtro: Nidia Leguizamon C.  
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte *Ca*



472

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERIA AGENCIA NACIONAL  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
YG019262388CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
ALVARO MARIA GUERRA ZEA  
Dirección:  
CR 75 No 8B -75  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.  
Preadmisión:  
11/09/2013 15:38:00

1101.  
240141

472

**Sticker de Devolución**

472

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecida
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

> Fecha: 12-13  
> Hora: 10:40

> Nombre legible del distribuidor: **LUIS ALBERTO CRUZ**

> C.C.: **C.C. 10.498263**

> Sector: **577-SUR**

> Observaciones: **DEL 9377 AL 9377**

**Intento de entrega No. 2**

> Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
> Hora: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones: **PASA**

> Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogot  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9  
Línea nacional: 01 8000 11

**WWW.4-72.COM**

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120232271

Bogotá D.C., 02-09-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**SUMICOL -SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A**  
**ATT SOCIEDAD ARENAS DE NEMOCON**  
CRA 48 No 72SUR-01  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **3871**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC 125 DE 28 DE AGOSTO DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 96 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 02-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120232271  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha

06/09/13

14/10

14/10

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

John Rodríguez

> C.C. 79.811.329

> Sector 549

> Centro de Distribución

> Observaciones

La cedula contenida en 7213

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

?

IN-OP-DH-03-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120226061

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 26-08-2013

SEÑOR:  
**GUILLERMO AREVALO PRIETO**  
VEREDA RASGATA  
TAUSA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19240**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC-092 DE 02 DE AGOSTO DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 94 DE 28 DE AGOSTO DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 26-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120226061  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**472** Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Aparatado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Ítem de entrega No. 1

Fecha 12/9/13

Hora 12

Nombre legible del distribuidor

W2 Home 11

C.C. 35452319

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Ítem de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120118391

BOGOTÁ, 04-05-2013

Pag 1 de 1

Señor(a):  
GIOVANNY MEDINA RICO  
UBALDO MONTENEGRO  
RAFAEL MARIA DAZA MONTENEGRO  
VEREDA SAN FRANCISCO  
CHIVOR - BOYACA

Referencia: **CITACIÓN**

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente No CE1-081, se ha proferido el Auto **GSC No 144 DEL 09 DE ABRIL DE 2013**, el cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicado en el Diagonal 53 No. 34 – 53, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
**COORDINADORA INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

1065594904

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Penalizado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	14 05 13	Fecha	DA   MES   AÑO
Hora	03:12	Hora	03:12
Nombre legible del distribuidor		Nombre legible del distribuidor	
Diana Tolentino			
C.C.		C.C.	
52084482			
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

**No Pedemado**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-93885

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120240741

Bogotá D.C., 11-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:  
**DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS**  
**LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS**  
**FELIX PULIDO CAMACHO**  
CARREA 72 H No 53-44 SUR  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **F18-121**, se ha proferido **AUTO GSCZC No 158 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 102 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramírez  
Fecha de elaboración: 11-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120240741  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

AGENCIA NACIONAL DE SEI  
 DIRECCION AGENCIA NACIONAL DE SEI  
 No: CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
 Dir: BOGOTA D.C.  
 Rel: BOGOTA D.C.  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 ENVIÓ: YG019407255  
 CO  
 DI  
 Nombre/ Razón Social  
 DUSTANO DE JESUS  
 Dirección: CR 72H No 53 -44 SUR  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Preadmisión: 12/09/2013 15:39:39

472  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

**Sticker de Devolución.**

**Motivos de Devolución**  
 472  
 Desconocido  
 Dirección Errada  
 No Reclamado  
 Rehusado  
 No Reside

**OTROS**  
 Apartado Clausurado  
 Cerrado  
 No Existe Número  
 Fallecido  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**  
 Fecha: 13/09/2013  
 Hora: 10:40  
 Nombre legible del distribuidor: [Handwritten Signature]  
 C.C.: 9433791372  
 Sector: [Handwritten Signature]  
 Centro de Distribución: [Handwritten Signature]  
 Observaciones: DSD 4 53C

**Intento de entrega No. 2**  
 Fecha: [ ]/ [ ]/ [ ]  
 Hora: [ ]  
 Nombre legible del distribuidor: [ ]  
 C.C.: [ ]  
 Sector: [ ]  
 Centro de Distribución: [ ]  
 Observaciones: [ ]

IN-O-D-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120240121

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA**  
CALLE 25 N? 68 B - 47  
BOGOTA - D.C.

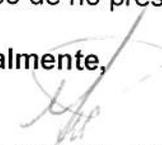
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JKP-11571**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003695 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 000122 DE 2012 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? JKP-11571** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Copias:  
Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes  
Revisó: María del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 11-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120240121  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**472** Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Rescde

Sticker de Devolución

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Falteado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

> Fecha

16 SEP 2013

> Hora

10:00

> Nombre legible del distribuidor

> C.C. Diego Castañeda

> Sector C.C. 1.020.728.847

> Centro de Distribución 610

> Operador Resida

> Observaciones Bombi fev pol

> Fecha DIA MES AÑO

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120234231

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Doctor(a):

**FRANCISCO RIOS DANIES**

Representante Legal

**UNION TEMPORAL RUT**

CALLE 17 No 19-61 OFC. 104 EDIFICIO ALEJANDROA  
ARAUCA - ARAUCA

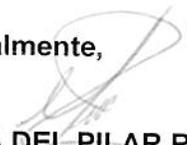
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEG-11271**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003613 DE 27 DE AGOSTO DE 2013** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL N° OEG-11271** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA** ubicado en la Avenida 5 No 11 – 20 piso 8° o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5 ) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 03-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120234231

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

13 SEP 2013

TECH: 13 09 13 182

MDR 3

NO ENRUE EN

DEFE... ..

DEFE... ..

DEFE... ..

DEFE... ..

DEFE... ..

ORIGINAL MDR

SEPTIEMBRE DE 2013  
NACIONALES SA

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120187411

PÁG.

1 DE 1

Bogotá D.C.

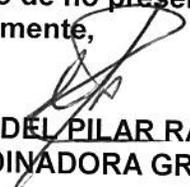
Señor (a):  
**MARIA HELENA DURAN CARDENAS**  
VEREDA COMAITA  
SOCOTA - BOYACA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NJ9-09451**, se ha proferido la Resolución **003288 DE 03 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5 ) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

**En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.**  
Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz  
Revisó: María del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 09-07-2013  
Número de radicado que responde: 20132120187411  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120234801

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):

**SILVIA GAVIRIA CASAS**

Señores:

**SOCIEDAD GUAMOCO 2 MINERALS EXPLORATION SAS**  
CALLE 10 A N? 11-04 BARRIO VILLA MARCELA  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

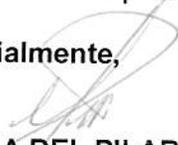
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CEV-121**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003671 DE 28 DE AGOSTO DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? CEV-121 -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Copias:

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 04-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120234801

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**472** Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Recibido
- Refusado
- No Recibe

Sticker de Devolución

- OTROS
- Acomodo - Causados
  - Corrido
  - No Existe Número
  - Fabricado
  - No Concluido
  - Fuerza Mayor

Detalle de entrega No. 1

Fecha **16/9/13**  X  
Hora **4:20 P.M.**  
Nombre legible del distribuidor  
**Yelson FOREIRO**  
C.I.C. **1.073.505-636**  
Sector **320**  
Centro de Distribución  
**POQUEIRA**  
Observaciones  
**Casa 3 Pisos  
Pta 3 Blancas**

Detalle de entrega No. 2

Fecha       
Hora  
Nombre legible del distribuidor  
C.C.  
Sector  
Centro de Distribución  
Observaciones  
**f. la di. 116  
as**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120234381

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Doctor(a):

**FRANCISCO RIOS DANIES**

Representante Legal

**UNION TEMPORAL RUT**

CALLE 17 No 19-61 OFC. 104 EDIFICIO ALEJANDROA  
ARAUCA - ARAUCA

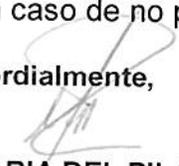
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEG-11491**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003615 DE 27 DE AGOSTO DE 2013** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL N? OEG-11491** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA** ubicado en la Avenida 5 No 11 – 20 piso 8° o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5 ) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 03-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120234381

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



Radicado No.: 20132120238721

Fecha: 10-09-2013

Pag. 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**GENERAL DE INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S**  
AVENIDA 89 NO 23-09 DIAMANTE II  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NC7-08501**, se ha proferido la Resolución **003545 DE 14 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:  
Copias:  
Proyectó:  
Elaboró: M.ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR  
Fecha de elaboración: 10-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120238721  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **003545** DE **14 AGO. 2013**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No NC7-08501"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución DSM 0053 del 18 de Abril de 2012, concedió la Autorización Temporal e intransferible N°NC7-08501 a la Sociedad General de Ingeniería de Santander S.A.S., con Nit 9001746089, la misma se otorga desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 10 de Octubre de 2012 para la explotación de VEINTE MIL METROS CUBICOS (20.000 m<sup>3</sup>) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino a la **"REHABILITACION DEL JARILLON PARA LA PREVENCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA POBLACION DE LAS VEREDAS DE BARRANCO COLORADO, CERRITO, MAGAR, CANO PERUETANO, AGUAS NEGRAS Y LAS LAJAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de Sabana de Torres- Santander.(fl 39)

En el folio N°37 se encuentra la Inscripción en el Registro Minero de la Autorización N°NC7-08501, de fecha 23 de Mayo de 2012.

Mediante radicado N°2012-14-8928 de 04 de Octubre de 2012, la señora Andrea Carolina Dueñas Directora de Proyectos de **GEINGSA S.A.S.**, allega la siguiente documentación:

- Solicitud de PRORROGA de la Autorización Temporal No.NC7-08501.
- Certificado de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, en el cual se indica el tiempo del proyecto, fecha de inicio y fecha de terminación, fecha de suspensión del proyecto, del contrato de obra N°004-00726-2011 firmado entre la Corporación Autónoma de Santander C.A.S y la empresa General de Ingenierías de Santander **GEINGSA S.A.S.**
- Copia del radicado N°2012-14-8062 de fecha 06 de Septiembre de 2012, en el cual el señor **ARIEL PEREZ CARVAJAL** Representante legal de **GEINGSA S.A.S.**, solicita PRORROGA del permiso temporal, por dos (02) meses más, requiriendo que el permiso temporal vaya hasta el día 10 de Diciembre de 2012.

GA

10

8

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No NC7-08501"

Que mediante Concepto Técnico PARB-083 del 8 de Octubre de 2012 el Punto de Atención Regional Bucaramanga estableció: "(...)(fl 56)

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1 La Autorización Temporal N°NC7-08501 tiene vigencia desde el 23 de Mayo de 2012 hasta el 10 de Octubre de 2012.
- 2.2 En el expediente se encuentra Certificado de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, en el cual se indica el tiempo del proyecto del contrato de obra N°004-00726-2011 firmado entre la Corporación Autónoma de Santander C.A.S y la empresa General de Ingenierías de Santander GEINGSA S.A.S.
- 2.3 La Sociedad Titular debe allegar la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto en mención; de acuerdo al Artículo Cuarto de la Resolución DSM N°0053 de 18 de Abril de 2012.
- 2.4 La Sociedad titular debe allegar el Formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2012, con su respectivo soporte de pago.
- 2.5 La Sociedad titular debe allegar el Formato Básico Minero FBM del I Semestre de 2012.
- 2.6 En cuanto a la solicitud de PRORROGA realizada por la sociedad titular bajo radicado N°2012-14-8062 de fecha 06 de Septiembre de 2012, es técnicamente viable otorgarla por el término solicitado de dos (02) meses, es decir hasta el 10 de Diciembre de 2012.
- 2.7 Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

**REQUERIR** a la SOCIEDAD GENERAL DE INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S. Titular de la Autorización Temporal No. NC7-08501 para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación:

- Allegar la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto en mención; de acuerdo al Artículo Cuarto de la Resolución DSM N°0053 de 18 de Abril de 2012.
- Allegar el Formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2012, con su respectivo soporte de pago.
- Allegar el Formato Básico Minero FBM del I Semestre de 2012.

El anterior Concepto Técnico se acogió mediante Auto PARB No. 76 de fecha de 23 de Octubre de 2012, notificado por estado PARB No. 002 el 30 de Octubre de 2012.(fl 59)

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. NC7-08501, se estableció que esta fue otorgada con Resolución DSM 0053 del 18 de Abril de 2012, hasta el 10 de octubre de 2012, y visto la sociedad beneficiaria de dicha Autorización Temporal, solicito dos meses más de prórroga es decir hasta el 10 de diciembre del 2012 y a la fecha ya trascurrió dicho tiempo y además del concepto técnico PARB 76 del 23 de octubre del 2012 se vislumbra que no se encuentra al día en las obligaciones contractuales, conforme a lo anterior se procederá a negar la prórroga solicitada en la Autorización Temporal No. NC7-08501.

Que en mérito de lo expuesto,

65

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No NC7-08501"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER LA PRORROGA de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NC7-08501, a la Sociedad "GENERAL DE INGENIERÍA DE SANTANDER S.A.S, con Nit 900174608-9", otorgada desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 10 de octubre de 2012, para la explotación de para la explotación de VEINTE MIL METROS CUBICOS (20.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a la "REHABILITACIÓN DEL JARILLON PARA LA PREVENCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA POBLACIÓN DE LAS VEREDAS DE BARRANCO COLORADO, CERRITO, MAGAR, CANO PERUETANO, AGUAS NEGRAS Y LAS LAJAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de Sabana de Torres- Santander., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad "GENERAL DE INGENIERÍA DE SANTANDER S.A.S", con Nit 900174608-9, de no ser posible precédase mediante aviso.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

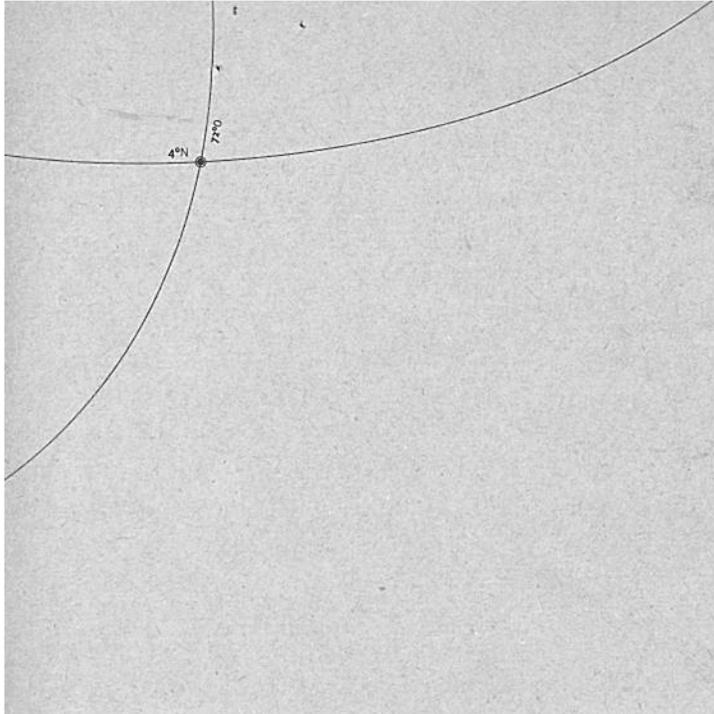
Dada en Bogotá, a

14 AGO. 2013

  
JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo MGF  
Proyecto RRPM 





**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fallo
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1: 14 SEP 2013

Intento de entrega No. 2: 14 SEP 2013

Hora: 8:30

Nombre legible del distribuidor: Carlos A. Trujillo

C.C. Sector: 91.280.942 Boga

Centro de Distribución: 1701

Observaciones: Palenques mareas

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 Dirección:  
 Cl. 26 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
 YG019262272CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 GENERAL DE INGENIERIA DIAMANTERA  
 Dirección:  
 AV 39 No 23 -09 DIAMANTE  
 Ciudad:  
 BUCARAMANGA  
 Departamento:  
 SANTANDER  
 Preadmisión:  
 11/09/2013 15:36:38

472  DEVOLUCION  
 472  DESTINATARIO

Ingeniería.  
 238721

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



# »» Aviso de Llegada

1536438

AA-6

## Primera Gestión

1536 11 09 2016 8:30

### »» Remitente:

Agencia Nat de Migración

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

7601926227200

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

76 09 16/17

Tel: 01 6515555

## Segunda Gestión

1536 11 09 2016 8:30 X

### »» Nombre del Distribuidor:

AGENCIA NAT DE MIGRACION

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000.111.210 para información del envío.

# 4-72



Radicado No.: 20132120238601

Fecha: 10-09-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**JOHN KENNEDY ROMERO VALERO**  
CARRERA 15 No 103-38  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **HH2-08181**, se ha proferido la Resolución **VSC- 00749 DE 05 DE 05 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **PORE MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:  
Copias:  
Proyectó:  
Elaboró: M.ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR  
Fecha de elaboración: 10-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120238601  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000749 05 AGO. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HH2-08181"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 15 de febrero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**, suscribió Contrato de Concesión No. **HH2-08181** con el señor **JHON KENNEDY ROMERO VALERO**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en una extensión de 36 Hectáreas y 693 M<sup>2</sup>, ubicado en jurisdicción del municipio de **GUATAVITA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 8 de junio de 2007, fecha en la cual se efectuó la Inscripción en el Registro minero Nacional. (Folios 16-26)

Que mediante Auto SFOM N° 558 de fecha 11 de Mayo del 2010, notificado por estado jurídico No. 37 del 20 de mayo de 2010, se determinó lo siguiente (Folios 87-92):

- *Aprobar el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$554.866)*
- *Aprobar la póliza minero ambiental No. 300017005 con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2009.*
- *Requerir al titular, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 del 2001, para que allegue póliza de cumplimiento minero ambiental amparando el tercer año de labores de exploración por un valor a constituir de OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$802.400).*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HH2-08181"**

- *Requerir al titular, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 del 2001, para que allegue recibo de pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de labores de exploración por un valor de SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$607.758).*
- *Se le concedió un término de cinco (5) días para subsanar las faltas que se le imputan, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

Mediante Auto SFMO-597 de fecha 20 de mayo de 2010, notificado por estado jurídico No. 44, se ordenó notificar al titular del Informe de Visita Técnica SFMO-161 JABM, efectuado dentro del proceso de fiscalización y seguimiento a títulos mineros, para que en el término de treinta (30) días hábiles se realicen las observaciones pertinentes. (Folio 94).

En el Informe de Visita Técnica SFMO-161 JABM, efectuado se determinó que en área del contrato de concesión No. HH2-08181 no se encontró actividad minera. (Folios 95-102)

Con radicado 2010412016631-2 del 14 de mayo de 2010, el titular del contrato bajo estudio, adjunta póliza de cumplimiento N°300013923 expedido por la compañía de seguros Cóndor S.A. con sus anexos (Folios 103-105)

A través de la Resolución **DSM-3481 del 16 de noviembre de 2010**, notificado por conducta concluyente, se declaró la caducidad del presente contrato de concesión, por no subsanar las faltas imputadas-pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, dentro del término otorgado en el Auto SFOM N° 558 de fecha 11 de Mayo del 2010 (Folios 112-115)

Mediante oficio identificado con el radicado 2011412002404-2 del 27 de enero de 2011, el señor John Kennedy Romero Valero, en su condición de titular del contrato de concesión No. HH2-08181, interpone Recurso de reposición contra el acto administrativo **DSM-3481 del 16 de noviembre de 2010**.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, prescribe que *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución **DSM-3481 del 16 de noviembre de 2010**, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

Respecto a los recursos el Código contencioso administrativo, establece:

*"ARTICULO 52. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HH2-08181"

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."

Se pudo establecer que el recurso fue presentado por el señor JOHN KENNEDY ROMERO VALERO, con constancia de presentación personal de esta Institución, en su calidad de titular del contrato No. HH2-08181, fue presentado en tiempo, toda vez que estando en el proceso de notificación se interpuso recurso de reposición, por lo que se entiende notificado por conducta concluyente. De esta forma se encuentran reunidos los presupuestos del citado artículo 52 del C.C.A., por lo que se procederá a resolver de fondo dicho recurso interpuesto contra la resolución DSM-3481 del 16 de noviembre de 2010.

"...Del Recurrente... la resolución impugnada se sustenta en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la falta de pago de las contraprestaciones económicas y que el día 7 de enero de 2011 se realizó dicho pago y cita el concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, con radicado No. 2010029759; así mismo cita un pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos por la desaparición de sus fundamentos fácticos. Al escrito anexa el comprobante de consignación No. 29863262 del banco Davivienda por valor de SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$607.758,) realizada el día 7 de enero de 2011. (Folios 117-121)

**PETICIÓN:** Solicito con todo respeto y en virtud de los hechos y pruebas que sustenten este recurso, solicito que se revoque la **Resolución DSM-3481 del 16 de noviembre de 2010.**

**PRUEBAS:** Original del recibo No. 29863262 del Banco Davivienda de fecha 07 de enero de 2011, correspondiente al pago canon superficiario, por valor de seiscientos siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$607.758)

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, tenemos que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando que:

- "Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HH2-08181"**

*imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"<sup>1</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

- *"La finalidad del recurso de reposición es obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.*

*Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"<sup>2</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta: *"...Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial..."*

Así mismo la Sección Cuarta del Consejo de Estado manifestó que: *"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial"<sup>3</sup>.*

Siendo así las cosas, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

En ese orden de ideas, tenemos que entre los argumentos expuestos por el recurrente se encuentra que:

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Recurso de apelación con radicado No. Radicación: 76001-23-25-000-2003-00496-01-16919 del 15 de julio de 2010. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HH2-08181"

"... 2.2. Ahora bien, en concepto con radicado número 2010029759 15-06-2010, emitido por el Ministerio de Minas y Energía con ocasión de la consulta formulada por el director del Servicio Minero de INGEOMINAS, fue abordado el tema referido a la aplicación de la causal de caducidad establecida en la ley 1382 de 2.010.

-Sobre el punto de la aplicación de los conceptos, es importante anotar que si bien es cierto no tienen fuerza vinculante para la respectiva entidad, es igualmente cierto que en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución 18-0815 del 28 de junio de 2.005 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Los conceptos sobre aspectos normativos relacionados con la actividad minera que expide el Ministerio de Minas y Energía, a través de Derecho de Petición, y/o consultas, serán tomados como directrices de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Delegadas"

Bajo este pronunciamiento se infiere que es deber de las entidades delegadas acatar los lineamientos impartidos por el Ministerio de Minas y Energía en cuanto a la aplicación de la normatividad vigente referida al desarrollo de la actividad minera..."

Con el objeto de determinar la obligación de seguir los lineamientos del concepto referido por el recurrente, el cual se encuentra identificado con el No. 2010029759 del 15 de junio de 2010, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, se tiene que el mismo señaló "(...) la condición del numeral 2° del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo el **acreditar el pago de lo adeudado, en este caso, antes de obtener la firmeza del acto administrativo (...)** es claro que en ambos casos se podrá **demostrar el pago de la contraprestación económica hasta el momento de interponer el recurso contra la resolución de rechazo de la propuesta de contrato de concesión minera o de la declaratoria de caducidad del contrato, permitiendo a la administración acceder a la revocatoria de dicho acto.**" (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es claro que el concepto que sirve como fundamento al recurrente para sustentar su recurso hace referencia a las palabras **ACREDITAR** y **DEMOSTRAR** el pago con el recurso, sin que esto signifique que el titular minero tenga la posibilidad de realizar el pago hasta la interposición del recurso del caso, una interpretación en este sentido, además del desconocimiento de la perentoriedad de los términos legales, implicaría la inutilidad del término establecido por el artículo 288 del Código de Minas.

En el mismo sentido, el Ministerio de Minas y Energía en concepto del 2012, en alcance del concepto invocado por el recurrente, reiteró que una cosa es la oportunidad del pago, la cual se sujeta a los términos legales, y otra la posibilidad de acreditar que el pago se efectuó en el término legal, por lo que "(...) la interposición del recurso de reposición **no puede entenderse como una nueva oportunidad legal para hacer el pago, por lo tanto, con su presentación no es dable acreditar antes de la firmeza del acto, que el pago se hizo dentro del término que la ley contempló para el efecto, insistiendo en que los términos legales son obligatorios e inmodificables y solo otra ley puede extenderlos o disminuirlos.**" (negrilla fuera de texto).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HH2-08181"**

Al entrar en funcionamiento la Agencia Nacional de Minería, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, por medio de documento con radicado No. 20122700166433 del 29 de octubre de 2012 reiteró la posición del Ministerio de Minas y Energía señalando que "...Bajo este entendido, resulta importante diferenciar dos escenarios que se presentan en relación con el pago del canon, así: 1. La oportunidad para efectuar el pago, y 2. La acreditación o prueba del mismo. En el primero, la Ley determina el término para que se efectúe el pago; mientras que el segundo, se refiere solamente al período durante el cual se puede exhibir la prueba o acreditación de que el pago se hizo en la oportunidad que establece la Ley, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto puede realizarse hasta el momento de la presentación de los recursos contra el acto administrativo que resuelva de fondo.

*En este orden de ideas, no es correcto afirmar que en virtud de lo establecido en el artículo 52 antes mencionado, el pago pueda hacerse hasta la presentación del recurso de reposición, como erróneamente fue interpretado, pues el mismo hace referencia al deber de acreditación de los pagos o de las obligaciones al momento de la presentación de los recursos (...)*

*... Lo anterior teniendo en cuenta que, en virtud del principio de legalidad, consustancial al estado Social de Derecho consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política, para asegurar el respeto y la vigencia de la jerarquía normativa, la Administración debe desarrollar todas sus actuaciones con apego a lo establecido en la norma, por cuanto no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la Ley, es necesario dar estricta aplicación a lo establecido en la Ley 1382 de 2010 y en las demás normas concordantes.*

*Así las cosas, la Autoridad Minera no se encuentra facultada para ampliar el término contemplado en la Ley, sin existir un fundamento legal que justifique su actuación..."*

Así las cosas, la interpretación realizada por el accionante al concepto del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía no se comparte, ya que busca dar un alcance que el mismo no establece y que sería contrario a lo establecido por el mismo Ministerio y en especial a la legislación minera.

Como quiera que donde existen las mismas situaciones de hecho deben existir las mismas soluciones de derechos, respetuosamente invoco parte del contenido de tal concepto, para así ilustrar el fundamento que me favorecerá como titular del contrato HH2-08181.

Es necesario precisar que mediante Auto SFOM N° 558 de fecha 11 de Mayo del 2010, notificado en estado Jurídico N°0103 del 13 de septiembre de 2011, se requirió al titular, bajo causal de caducidad tanto por el no pago del canon superficiario del tercer año de exploración, como por la presentación de la póliza minero ambiental, concediendo un término de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que subsanaran las faltas que se les imputaban o formularan su defensa. (Folios 87-92).

Así las cosas, la oportunidad de allegar lo requerido por parte de la titular venció el 27 de mayo de 2010. No obstante lo anterior, encuentra el Despacho, que el titular del contrato HH2-08181, allegó con el recurso interpuesto el formato de consignación No. 29863262 del

47

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HH2-08181"**

banco Davivienda por valor de SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$607.758,00) realizada el día 7 de enero de 2011. (Folios 117-121), motivo de la declaratoria de caducidad, los cuales fueron presentados por el titular extemporáneamente.

Conforme a lo expuesto y bajo el entendido que el titular minero del contrato de concesión No. HH2-08181, realizó el pago del canon superficiario con posterioridad a la Resolución DSM-3481 del 16 de noviembre de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato en mención; no se revocará la decisión recurrida, toda vez que el pago del canon superficiario que generó la caducidad del contrato se hizo de forma extemporánea al término otorgado por INGEOMINAS en el Auto SFOM-558 de fecha 11 de mayo de 2010, incluso, fue posterior a la declaratoria de caducidad del contrato.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la Resolución DSM-3481 del 16 de noviembre de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HH2-08181, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo John Kennedy Romero Valero, en su condición de beneficiario del título minero HH2-08181, de no ser posible súrtase por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 62 numeral 2 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



VpBo.: María Eugenia Sanchez Jaramillo  
Revisó: Nidia Constanza Leguizamon Vargas  
Elaboró: Mara Margarita Montes Arrieta

59



4°N 74°O

**472** Motivos de Devolución

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
Rechusado  
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallecido  
No Contactado  
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha 12/9/13  
> Hora 1-0  
> Nombre legible del distribuidor  
> C.C.  
> Sector  
> Centro de Distribución  
> Observaciones del 24 al 60

Intento de entrega No. 2

> Fecha  
> Hora  
> Nombre legible del distribuidor  
> Torres  
> c.c. 1.006.739.953  
> 8 Centro de Distribución  
> NORTE  
> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:  
Y6019262269C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
JOHN KENNEDY ROMERO

Dirección:  
CR 15 No 103 -38

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:  
11/09/2013 15:36:38

210  
23860!

**472**  DEVOLUCION  
**472** DESTINATARIO

> Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

**472**



Radicado ANM No.: 20132120239331

Fecha: 10-09-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:  
CARBOCEN S.A.S.  
CALLE 94 A No 16-16 OFC. 101  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GF2-141**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003504 DE 01 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVEN VARIOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? GF2-141** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 003504 DE**  
**( 01 AGO. 2013 )**

*"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"*

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Que el día 21 de marzo del 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-** y los señores **ARGEMIRO LAMPREA DELGADILLO, HÉCTOR RICARDO SABOGAL QUIROGA, RICARDO LAMPREA DELGADILLO, EFRAIN SABOGAL PENAGOS, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO, MARIA ALICIA MONGUI MONGUI, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN y DIANA GIMENA RAMÍREZ ROMERO** suscribieron el Contrato de Concesión No. **GF2-141**, para la Exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de **217 hectáreas y 2257.5 metros cuadrados**, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de **NILO y VIOTÁ** en el Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de junio del 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 36-44).

Por medio de radicado No. 20135000102462 del 10 de abril de 2013, el señor Ascencio Gutierrez Dussan presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 134).

A través de radicado No. 20135000102452 del 10 de abril de 2013, el señor Efrain Sabogal Penagos presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 135).

Mediante oficio con radicado No. 20135000102442 del 10 de abril de 2013, los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena

*"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"*

Ramirez Romero presentan aviso previo de cesión de los derechos que les corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor de la empresa Central de Carbones Minerales y Fuente de Energía CARBOCEN S.A.S. (Folio 136).

Por medio de radicado No. 20135000111092 del 18 de abril de 2013 se allega el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena Ramirez Romero a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. (Folios 137-138).

A través de radicado No. 20135000133412 del 29 de abril de 2013, el señor Argemiro Lamprea Delgadillo presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 143).

Mediante radicado No. 20135000142132 del 08 de mayo de 2013, se presentó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena Ramirez Romero a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S., corregido. (Folios 145-146).

Por medio de radicado No. 20135000148162 del 08 de mayo de 2013, se allegó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Argemiro Lamprea Delgadillo y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folios 147-148).

A través de radicado No. 20135000264412 del 23 de julio de 2013, la señora Maria Alicia Mongui Mongui presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. (Folios 157-158).

Que mediante Concepto Técnico GSC-ZC 098 del 02 de agosto de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que los titulares deben modificar la póliza minero ambiental, no han presentado los FMB de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, no han presentado el acto administrativo o el certificado de trámite vigente mediante el cual la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental respectiva y no han presentado el correspondiente Programa de Trabajos y Obras. (Folios 159-161).

## II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver las solicitudes de cesiones presentadas por los señores Argemiro Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Efrain Sabogal Penagos, Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Maria Alicia Mongui Mongui, Ascencio Gutierrez Dussan y Diana Gimena Ramirez Romero, titulares del Contrato de Concesión No. GF2-141, mediante los radicados Nos. 20135000102462, 20135000102452 y 20135000102442 del 10 de abril de 2013, 20135000133412 del 29 de abril de 2013 y 20135000264412 del 23 de julio de 2013.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

*"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la*

*"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"*

*cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*(...)" (Subraya fuera de texto).*

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez y Argemiro Lamprea Delgadillo cumplieron con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 10 y el 29 de abril de 2013 por medio del radicados Nos. 20135000102442 y 20135000133412, y los contratos correspondientes a las cesiones fueron presentados el 06 y el 08 de mayo del 2013 respectivamente.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que los cesionarios CARBOCEN S.A.S. y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, no registraran inhabilidades.

No obstante, es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

*"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".*

De acuerdo con lo anterior se procederá a rechazar las cesiones de derechos celebradas por los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez, Maria Alicia Mongui Mongui, Efrain Sabogal Penagos, Ascencio Gutierrez Dussan y Argemiro Lamprea Delgadillo a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, debido a que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC 098 del 02 de agosto de 2013 del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, los titulares no se encuentran al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GF2-141.

Sin embargo, las solicitudes de cesión podrán ser presentadas nuevamente una vez se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes, para éste trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar las cesiones de derechos realizadas por los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez y Maria Alicia Mongui Mongui a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Rechazar las cesiones de derechos celebradas por los señores Efrain Sabogal Penagos, Ascencio Gutierrez Dussan y Argemiro Lamprea Delgadillo a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control, para que continúe con la evaluación de las obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Argemiro Lamprea Delgadillo, Héctor Ricardo Sabogal Quiroga, Ricardo Lamprea Delgadillo, Efrain Sabogal Penagos, Paulo Cesar Camacho Rosso, Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, María Alicia Mongui Mongui, Ascencio Gutierrez Dussan y Diana Gimena Ramírez Romero, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GF2-141, y al representante legal de la empresa CARBOCEN S.A.S., en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Revisó: MGF  
Elaboró: LFHR

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha **12 SEP 2013**

> Hora **216**

> Nombre legible del distribuidor **MARTIN AISLANT**

> C.C. **85 437.365**

> Sector **462 MONTEVIDEO**

> Centro de Distribución

> Observaciones **Ent. punt.  
94a de 7 piso  
Depart. de Vidrio**

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones



Radicado ANM No.: 20132120238771

Fecha: 10-09-2013

Pag. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:  
CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.  
CARRERA 11 No. 93 A 85 TERCER PISO  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI6-10011**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000668 DE 05 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL N° HI6-10011, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

( 0 00 66 8 ) 05 JUL. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. HI6-10011, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 13 de octubre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, mediante la Resolución DSM No. 1083, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **HI6-10011**, a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, para la explotación de ocho mil seiscientos setenta y nueve metros cúbicos (8.679 m<sup>3</sup>) de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a "EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL BOSA - GRANADA - GIRARDOT", en jurisdicción de los Municipios de **TIBACUY, ARBELÁEZ y FUSAGASUGÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA** y en el municipio de **ICONONZO**, Departamento del **TOLIMA**, por el término comprendido entre el día 17 de noviembre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 31 de agosto de 2012. (Folios 125-128).

A través del Auto SFOM-1490 del 30 de octubre de 2008, notificado por estado jurídico No. 85 del 13 de noviembre de 2008, se corrió traslado del Informe de Visita Técnica SFOM-0734-JABM del 30 de octubre de 2008, efectuado dentro del proceso de Seguimiento y Control al título de la referencia. (Folios 148-158)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. H16-10011, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El día 13 de octubre de 2009 se notificó en el estado jurídico No. 77 el Auto SFOM-1153 del 23 de septiembre de 2009, mediante el cual se pone en conocimiento del titular el Informe de visita Técnica SFOM-0536-JABM de agosto de 2009. (Folios 160-172)

Mediante el estado jurídico No. 07 de febrero 02 de 2010, se notificó el Auto SFOM No. 1574 del 15 de diciembre de 2009, con el que se corre traslado al titular el Informe de Visita Técnica SFOM-834-KGB del 11 de diciembre de 2009. (Folios 174-187)

A través del Auto No. SFOM-294 del 29 de abril de 2011, notificado en el estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011, se procedió a:

**"Requerir a la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A,** con NIT: 830.143.442-7, titular de la autorización temporal No. **H16-10011**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la resolución 181023 de 2010, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/c (\$1.296.152) más IVA de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$207.384), para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/c (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control, el cual deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de **COLPATRIA**, a nombre de **-INGEOMINAS**.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida al Instituto Colombiano de Geología y Minería **-INGEOMINAS-**, dentro de los tres (3) días siguientes al que se efectuó el referido pago."

(Folio 194)

Mediante el Auto SFOM No. 1489 del 25 de noviembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 133 del 05 de diciembre de 2011, se realizó el siguiente requerimiento:

**"Requerir bajo apremio de multa a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A** titular de la autorización temporal No. **H16-10011**, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:

- El pago por concepto de visita de seguimiento y control que se realizará al área del título minero de la referencia, con un valor de (\$1.503.536) **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte.**, el cual había sido requerido mediante auto SFOM No. 272 del 29 de abril de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011.
- El pago de Un millón cuarenta y ocho mil seiscientos pesos (\$1.048.600) por concepto de regalías por la explotación de 10.000 metros cúbicos conforme a lo establecido en el informe de visita técnica No. 834-KGB de fecha 11 de diciembre de 2009, notificado mediante estado jurídico No. 07 del 02 de febrero del 2010, obrante a folio 174-187.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10011, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- La presentación de los Formatos de liquidación y pago de regalías para los cuatro trimestres de 2007, los cuatro trimestres de 2008, los cuatro trimestres de 2009, los cuatro trimestres de 2010, el primer y segundo trimestre de 2011.
- El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal HI6-10011.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.  
(Folios 196-197)

En el estado jurídico No. 73 de mayo 18 de 2012, se notificó el Auto SFOM No. 393 del 27 de abril de 2012, con el que se corre traslado al titular el Informe de Visita Técnica SFOM-295 del 28 de agosto de 2011. (Folios 199-204)

El Concepto Técnico del 27 de mayo de 2012, concluyó lo siguiente:

*"Solicitar a los titulares que acrediten el pago de Un millón cuarenta y ocho mil seiscientos pesos por concepto de regalías por la explotación de 10.000 metros cúbicos, conforme a lo establecido en visita de seguimiento y control de 2009.*

*Se recomienda requerir:*

- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2007.
- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2008.
- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2009.
- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2010.
- ✓ El pago y formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2011.

(Folios 205-206)

En el Auto SFOM No. 1451 del 21 de noviembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 133 del 05 de diciembre de 2011 se estableció:

**"Requerir bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A, titular de la autorización temporal No. HI6-10011 para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/c (\$1.296.152) más IVA de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$207.384), para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/c (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control, el cual deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de -INGEOMINAS.**

(...)

La constancia de dicho pago deberá ser remitida al Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, dentro de los tres (3) días siguientes al que se efectuó el referido pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10011, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Folios 171-172)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución DSM No. 1083 del 13 de octubre de 2006, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. HI6-10011, hasta el día 31 de agosto de 2012. Consultado el expediente, en el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que no fue solicitada prórroga de la Autorización Temporal de la referencia, razón por la cual se procederá a su terminación por vencimiento del término.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el requerimiento respecto al pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$1.503.536), la presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías y el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal HI6-10011 y los Formatos Básicos Mineros, no fue atendido por el titular en el término de treinta (30) días otorgado en el Auto SFOM No. 1489 del 25 de noviembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 133 del 05 de diciembre de 2011, plazo que culminó el día 18 de enero de 2012 y sin que a la fecha haya allegado lo requerido, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

**"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1382 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la Autoridad Minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra, con base en la constancia que expida la entidad para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que deberá utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

La autorización temporal tendrá una vigencia máxima de tres (3) años prorrogables, por una sola vez, contados a partir de su otorgamiento.

La Autoridad Minera competente hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de las autorizaciones temporales. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización, temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal, sin perjuicio de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10011, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

imposición de las multas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 115 de este Código.  
(...)"

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, mediante el Auto SFOM No. 1489 del 25 de noviembre de 2011.

Por último se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar, conforme al Concepto Técnico del 27 de mayo de 2012.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. HI6-10011, otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10011, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del área de la Autorización Temporal No. HI6-10011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.503.536)** por concepto de visita de seguimiento y control.

**Parágrafo 1:** Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

**Parágrafo 2:** La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <http://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Imponer a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, identificado con NIT. 830.143.442-7, titular de la Autorización Temporal No HI6-10011 una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

**Parágrafo 1:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.048.600)** por concepto de regalías, por la extracción de diez mil metros cúbicos (10.000 m<sup>3</sup>) de materiales de construcción.

**Parágrafo 1:** La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en los artículos anteriores sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ**

000668

05 JUL 2013

Hoja No. 7 de 8

24-710

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10011, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**GIRARDOT S.A.**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia de este, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2007 y semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de **TIBACUY, ARBELÁEZ y FUSAGASUGA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Alcaldía Municipal de **ICONONZO**, departamento de **TOLIMA**, a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero oficiase a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. **HI6-10011** contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, o quien haga sus veces; o en defecto de lo anterior, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso, según el caso.

35

000668

05 JUL. 2013

Hoja No. 8 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-10011, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente HI6-10011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Milena Rodríguez/GSC  
Revisó: Aura Vargas/GSC  
Vo.Bo: María Eugenia Sánchez

4°N 74°W

**472 Sticker de Devolución**

<b>Motivos de Devolución</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	<b>OTROS</b> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
---	--

<b>Intento de entrega No. 1</b> Fecha: 12/9/13 ✓ Hora: Nombre legible del distribuidor: Carlos Durán Sector: 12 134 924 Centro de Distribución: NORTE Observaciones: Se trasladaron	<b>Intento de entrega No. 2</b> Fecha: DIA / MES / AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
---	---

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
**Dirección:**  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG019262710C0

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 CONCESION AUTOPISTA  
**Dirección:**  
 CR 11 No 93A -85 PISO 3  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.  
**Preadmisión:**  
 11/09/2013 15.36.38

472  DEVOLUCION DESTINATARIO

Aoto  
238771

► Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO





Radicado No.: 20132120239091

Fecha: 10-09-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

**DIANA GIMENA RAMIREZ ROMERO  
PABLO ENRIQUE LAMPREA  
RICARDO LAMPREA DELGADILLO  
CALEL 94 NO 16-16 OFC. 301  
BOGOTA - D.C.**

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **GF2-141**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003504 DE 01 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVEN VARIOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? GF2-141** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 003504 DE**  
**( 01 AGO. 2013 )**

*"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"*

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Que el día 21 de marzo del 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- y los señores ARGEMIRO LAMPREA DELGADILLO, HÉCTOR RICARDO SABOGAL QUIROGA, RICARDO LAMPREA DELGADILLO, EFRAIN SABOGAL PENAGOS, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO, MARIA ALICIA MONGUI MONGUI, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN y DIANA GIMENA RAMÍREZ ROMERO suscribieron el Contrato de Concesión No. GF2-141, para la Exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 217 hectáreas y 2257.5 metros cuadrados, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de NILO y VIOTÁ en el Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de junio del 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 36-44).

Por medio de radicado No. 20135000102462 del 10 de abril de 2013, el señor Ascencio Gutierrez Dussan presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 134).

A través de radicado No. 20135000102452 del 10 de abril de 2013, el señor Efrain Sabogal Penagos presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 135).

Mediante oficio con radicado No. 20135000102442 del 10 de abril de 2013, los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena

*"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"*

Ramirez Romero presentan aviso previo de cesión de los derechos que les corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor de la empresa Central de Carbones Minerales y Fuente de Energía CARBOCEN S.A.S. (Folio 136).

Por medio de radicado No. 20135000111092 del 18 de abril de 2013 se allega el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena Ramirez Romero a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. (Folios 137-138).

A través de radicado No. 20135000133412 del 29 de abril de 2013, el señor Argemiro Lamprea Delgadillo presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 143).

Mediante radicado No. 20135000142132 del 08 de mayo de 2013, se presentó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena Ramirez Romero a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S., corregido. (Folios 145-146).

Por medio de radicado No. 20135000148162 del 08 de mayo de 2013, se allegó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Argemiro Lamprea Delgadillo y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folios 147-148).

A través de radicado No. 20135000264412 del 23 de julio de 2013, la señora Maria Alicia Mongui Mongui presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. (Folios 157-158).

Que mediante Concepto Técnico GSC-ZC 098 del 02 de agosto de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que los titulares deben modificar la póliza minero ambiental, no han presentado los FMB de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, no han presentado el acto administrativo o el certificado de trámite vigente mediante el cual la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental respectiva y no han presentado el correspondiente Programa de Trabajos y Obras. (Folios 159-161).

## II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver las solicitudes de cesiones presentadas por los señores Argemiro Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Efrain Sabogal Penagos, Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Maria Alicia Mongui Mongui, Ascencio Gutierrez Dussan y Diana Gimena Ramirez Romero, titulares del Contrato de Concesión No. GF2-141, mediante los radicados Nos. 20135000102462, 20135000102452 y 20135000102442 del 10 de abril de 2013, 20135000133412 del 29 de abril de 2013 y 20135000264412 del 23 de julio de 2013.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

*"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la*

*"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"*

*cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*(...) (Subraya fuera de texto).*

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez y Argemiro Lamprea Delgadillo cumplieron con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 10 y el 29 de abril de 2013 por medio del radicados Nos. 20135000102442 y 20135000133412, y los contratos correspondientes a las cesiones fueron presentados el 06 y el 08 de mayo del 2013 respectivamente.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que los cesionarios CARBOCEN S.A.S. y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, no registraran inhabilidades.

No obstante, es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

*"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".*

De acuerdo con lo anterior se procederá a rechazar las cesiones de derechos celebradas por los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez, Maria Alicia Mongui Mongui, Efrain Sabogal Penagos, Ascencio Gutierrez Dussan y Argemiro Lamprea Delgadillo a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, debido a que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC 098 del 02 de agosto de 2013 del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, los titulares no se encuentran al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GF2-141.

Sin embargo, las solicitudes de cesión podrán ser presentadas nuevamente una vez se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes, para éste trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar las cesiones de derechos realizadas por los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez y Maria Alicia Mongui Mongui a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Rechazar las cesiones de derechos celebradas por los señores Efrain Sabogal Penagos, Ascencio Gutierrez Dussan y Argemiro Lamprea Delgadillo a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control, para que continúe con la evaluación de las obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Argemiro Lamprea Delgadillo, Héctor Ricardo Sabogal Quiroga, Ricardo Lamprea Delgadillo, Efraín Sabogal Penagos, Paulo Cesar Camacho Rosso, Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, María Alicia Mongui Mongui, Ascencio Gutierrez Dussan y Diana Gimena Ramírez Romero, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GF2-141, y al representante legal de la empresa CARBOCEN S.A.S., en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Revisó: MGF  
Elaboró: LFHR

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

Sticker de Devolución

OTROS



- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha **12 SEP 2013** X

> Hora **12:28**

> Nombre legible del distribuidor **MARTIN AISLANT**

> C.C. **85 437.365**

> Sector **462**

> Cer. **MONTEVIDEO**

> Observaciones **Pasa de la 16-06 a la 1628**

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120227441

BOGOTÁ, 27-08-2013

Pág. 1 de 1

Señores:

**NANCY LILIANA MENDEZ**  
**MARINO CORREA OCAMPO**  
CALLE 52 N? 28-63  
SUESCA - CUNDINAMARCA

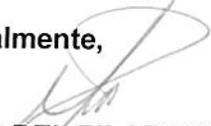
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-15073**, se ha proferido la Resolución **RESOLUCION NUMERO 003581 DE 20 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL N? OEA-15073** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 27-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120227441  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**Sticker de Devolución**

**472**  
**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha **3** / **8** / **13**

Hora

Nombre legible del distribuidor  
**RUIZ OSORIO**

C.C. **1051592145**

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

**NO existe.**

Intento de entrega No. 2

Fecha  /  /

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120116471

BOGOTÁ, 03-05-2013

Pag 1 de 1

Señor (a):  
**WILLIAM CICERY RUBIANO**  
VEREDA EL CARMELO  
PUERTO RICO - CAQUETA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **LKC-16511**, se ha proferido la Resolución **002589 DEL 30 DE ABRIL DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

1065594904

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Fecha de elaboración: 03-05-2013

Número de radicado que responde: 20132120116471

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )



# 472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Hasido

# OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallado
- No Conectado
- Fuerza Mayor

## Intento de entrega No. 1

Fecha: 22 5 73

Hora: 12:00 14:41

Nombre legible del distribuidor: *Quilós*

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones: *NO RESIDE*

## Intento de entrega No. 2

Fecha:  DIA  MES  AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120118581

PÁG.

1 DE 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**OVED MEDINA ARGUELLO**  
CALLE 5 N° 7-12  
PUERTO RICO - CAQUETA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFS-16361**, se ha proferido la Resolución **RESOLUCION NUMERO 002273 DE 25 DE ABRIL DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Proyectó:  
Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ REYES  
Revisó:MARIA DEL PILAR RAMRIEZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 04-05-2013  
Número de radicado que responde: 20132120118581  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:



472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Radicado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha: 27/05/13 11:00 AM

Hora: 11:00 AM

Nombre legible del distribuidor: Carlos

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones: No Reside

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9885

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120222751

Bogotá D.C., 21-08-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**ALFREDO VELASQUEZ PEREZ**  
**GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS**  
**LUIS EDUARDO VELASQUEZ**  
CALLE 13 C No 38-10  
UBATE - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLE-081**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC-095 DE 05 DE AGOSTO DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 93 DE 22 DE AGOSTO DE 2013** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 21-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120222751  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



### Sticker de Devolución

**472** Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Refusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

---

**Intento de entrega No. 1**

> Fecha: 3/1/15

> Hora: 9:15

> Nombre: **ARMANDO PINILLA PACHON**

> C.C.: **C.C. 79166288**

> Sector: **MENSAJERO**

> Centro de Distribución: **472 UBATE**

> Observaciones:

**Intento de entrega No. 2**

> Fecha: DIA MES AÑO

> Hora: HORAS MINUTOS

> Nombre: **ARMANDO PINILLA PACHON**

> C.C.: **C.C. 79166288**

> Sector: **MENSAJERO**

> Centro de Distribución: **472 UBATE**

> Observaciones:

IN-OP-DI-003-FRR-001 / Versión 2 F-9385



Radicado ANM No.: 20132120239311

Fecha: 10-09-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**MARIA ALICIA MONGUI MONGUI**  
TRANSVERSAL 40 D No 7B -29  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GF2-141**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003504 DE 01 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVEN VARIOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? GF2-141 -**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 003504 DE**  
**( 01 AGO. 2013 )**

*"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"*

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Que el día 21 de marzo del 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- y los señores ARGEMIRO LAMPREA DELGADILLO, HÉCTOR RICARDO SABOGAL QUIROGA, RICARDO LAMPREA DELGADILLO, EFRAIN SABOGAL PENAGOS, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO, MARIA ALICIA MONGUI MONGUI, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN y DIANA GIMENA RAMÍREZ ROMERO suscribieron el Contrato de Concesión No. GF2-141, para la Exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 217 hectáreas y 2257.5 metros cuadrados, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de NILO y VIOTÁ en el Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de junio del 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 36-44).

Por medio de radicado No. 20135000102462 del 10 de abril de 2013, el señor Ascencio Gutierrez Dussan presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 134).

A través de radicado No. 20135000102452 del 10 de abril de 2013, el señor Efrain Sabogal Penagos presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 135).

Mediante oficio con radicado No. 20135000102442 del 10 de abril de 2013, los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena

"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"

Ramirez Romero presentan aviso previo de cesión de los derechos que les corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor de la empresa Central de Carbones Minerales y Fuente de Energía CARBOCEN S.A.S. (Folio 136).

Por medio de radicado No. 20135000111092 del 18 de abril de 2013 se allega el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena Ramirez Romero a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. (Folios 137-138).

A través de radicado No. 20135000133412 del 29 de abril de 2013, el señor Argemiro Lamprea Delgadillo presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 143).

Mediante radicado No. 20135000142132 del 08 de mayo de 2013, se presentó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena Ramirez Romero a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S., corregido. (Folios 145-146).

Por medio de radicado No. 20135000148162 del 08 de mayo de 2013, se allegó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Argemiro Lamprea Delgadillo y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folios 147-148).

A través de radicado No. 20135000264412 del 23 de julio de 2013, la señora Maria Alicia Mongui Mongui presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. (Folios 157-158).

Que mediante Concepto Técnico GSC-ZC 098 del 02 de agosto de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que los titulares deben modificar la póliza minero ambiental, no han presentado los FMB de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, no han presentado el acto administrativo o el certificado de trámite vigente mediante el cual la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental respectiva y no han presentado el correspondiente Programa de Trabajos y Obras. (Folios 159-161).

## II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver las solicitudes de cesiones presentadas por los señores Argemiro Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Efrain Sabogal Penagos, Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Maria Alicia Mongui Mongui, Ascencio Gutierrez Dussan y Diana Gimena Ramirez Romero, titulares del Contrato de Concesión No. GF2-141, mediante los radicados Nos. 20135000102462, 20135000102452 y 20135000102442 del 10 de abril de 2013, 20135000133412 del 29 de abril de 2013 y 20135000264412 del 23 de julio de 2013.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

*"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la*

*"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"*

*cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*(...) " (Subraya fuera de texto).*

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez y Argemiro Lamprea Delgadillo cumplieron con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 10 y el 29 de abril de 2013 por medio del radicados Nos. 20135000102442 y 20135000133412, y los contratos correspondientes a las cesiones fueron presentados el 06 y el 08 de mayo del 2013 respectivamente.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que los cesionarios CARBOCEN S.A.S. y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, no registraran inhabilidades.

No obstante, es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

*"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".*

De acuerdo con lo anterior se procederá a rechazar las cesiones de derechos celebradas por los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez, Maria Alicia Mongui Mongui, Efrain Sabogal Penagos, Ascencio Gutierrez Dussan y Argemiro Lamprea Delgadillo a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, debido a que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC 098 del 02 de agosto de 2013 del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, los titulares no se encuentran al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GF2-141.

Sin embargo, las solicitudes de cesión podrán ser presentadas nuevamente una vez se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes, para éste trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar las cesiones de derechos realizadas por los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez y Maria Alicia Mongui Mongui a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Rechazar las cesiones de derechos celebradas por los señores Efrain Sabogal Penagos, Ascencio Gutierrez Dussan y Argemiro Lamprea Delgadillo a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control, para que continúe con la evaluación de las obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Argemiro Lamprea Delgadillo, Héctor Ricardo Sabogal Quiroga, Ricardo Lamprea Delgadillo, Efrain Sabogal Penagos, Paulo Cesar Camacho Rosso, Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, María Alicia Mongui Mongui, Ascencio Gutierrez Dussan y Diana Gimena Ramírez Romero, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GF2-141, y al representante legal de la empresa CARBOCEN S.A.S., en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Revisó: MGF  
Elaboró: LFHR

4°N 74°W

**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocida	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega en

Intento de entrega en		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	12 Sep 2013	> Fecha	____/____/____
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Juan Guillermo Restrepo	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	C.C. 72.210.457	> C.C.	
> Sector	S88	> Sector	
> Centro de Distribución	MUJIBRO	> Centro de Distribución	
> Observaciones	pe TU 40D	> Observaciones	AB-29

IN-OP-DI-003-FRI-001 / Versión 2 F-9385

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTA D.C  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIÓ:  
YG019262670CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
MARIA ALICIA MONGUI  
Dirección:  
FRANSVE 40D No 7B -29  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C  
Preadmisión:  
11/09/2013 15:36:38

472  DEVOLUCION  
472 DESTINATARIO

gof  
239311

> Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120161171

PÁG.

1 DE 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

**MEDARDO LOSADA VARGAS**  
VEREDA LA GUANDINOSA  
GIGANTE - HUILA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODI-15421**, se ha proferido la Resolución **RESOLUCION NUMERO 003088 DE 5 DE JUNIO DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Proyecto:

Elaboró: OLGA LUCILA RAMÍREZ REYES  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 13-05-2013  
Número de radicado que responde: 20132120161171  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:

### Sticker de Devolución

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Comerciado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

---

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 21/4/13

Hora: 3:40 PM

Nombre legible del distribuidor: D. Pineda Calles

C.C.: 55115284

Sector: \_\_\_\_\_

Centro de Distribución: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

**Intento de entrega No. 2**

Fecha: DIA / MES / AÑO

Hora: \_\_\_\_\_

Nombre legible del distribuidor: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Sector: \_\_\_\_\_

Centro de Distribución: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

N-GP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-3336

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120224111

**BOGOTÁ, 22-08-2013**

Pág. 1 de 1

**Señor (a):  
MARIA ISABEL RENDON  
CRA 25A No 1 -31 OF 1001 PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO  
ABEJORRAL - ANTIOQUIA**

**Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000290272 EXP. NH6-10451**

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA.** La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 22-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120224111

Sticker de Devolución

4<sup>ta</sup> de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Retirado
- No Reside

- OTROS
- Apartado Clausurado
  - Cerrado
  - No Existe Número
  - Fallido
  - No Contactado
  - Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 9/9/13

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C. 3918550

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120223871

Pág. 1 de 1

**BOGOTÁ, 22-08-2013**

**Señor (a):**

**MARIA ISABEL RENDON  
CRA 25A No 1 -31 OF 1001 PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO  
ABEJORRAL - ANTIOQUIA**

**Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000290272 EXP. OE7-11301**

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA.** La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 22-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120223871

# 472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

# Sticker de Devolución

- ### OTROS
- Apartado Clausurado
  - Cerrado
  - No Existe Número
  - Fallado
  - No Contactado
  - Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 9/13

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C. 39180550

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120223931

Pág. 1 de 1

**BOGOTÁ, 22-08-2013**

**Señor (a):  
MARIA ISABEL RENDON  
CRA 25A No 1 -31 OF 1001 PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO  
ABEJORRAL - ANTIOQUIA**

**Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000290272 EXP. FJF-134**

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA.** La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 22-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120223931

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Resido

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Falteado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-CP-Q1-03-FR-001 / Versión 2

F-9385

9/9/13

Olivera Mendez

39160530

Weyun

DA MES AÑO

DA MES AÑO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120234771

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):

**SILVIA GAVIRIA CASAS**

Señores:

**SOCIEDAD GUAMOCO 2 MINERALS EXPLORATION SAS**

DIAGONAL 145 A N? 33-56 APTO 402

BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CEV-121**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003671 DE 28 DE AGOSTO DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? CEV-121** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**Cordialmente,**

**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Copias:

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 04-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120234771

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

ATC

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MEDIACIÓN AGENCIA NACIONAL

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
YG018974736C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
SILVIA GAVIRIA CASAS  
Dirección:  
DIAGONAL 145A No 33 -56

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:  
09/09/2013 15:42:30

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

<p><b>472</b> Motivos de Devolución</p> <p>Desconocido</p> <p>Dirección Errada</p> <p>No Reclamado</p> <p>Refusado</p> <p>No Reside</p>	<p>OTROS</p> <p>Apartado Clausurado</p> <p>Cerrado</p> <p>No Existe Numero</p> <p>Fallecido</p> <p>No Comartado</p> <p>Fuerza Mayor</p>
<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 10/09/13</p> <p>Hora: 12:00</p> <p>Nombre legible del distribuidor: Alejandro Blanco</p> <p>C.C.: 80.920.702</p> <p>Sector: 626</p> <p>Centro de Distribución: NORTE</p> <p>Observaciones: Augusto Givuldo</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: DIA MES AÑO</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2 F-69885

NORTE



Bogotá D.C., 04-07-2013

SEÑOR:  
**NESTOR DAVID VILLAMIZAR PEREZ**  
Representante Legal  
**CARBONES LAS AMERICAS S.A.**  
KILOMETRO 5.7 VIA CAJICA-ZIPAQUIRA  
CAJICA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FH3-103**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZC 000014 DE 28 DE JUNIO DE 2013** por medio de la cual **SE RESUELVE UNA PETICION DE PRORROGA DE ?A ETAPA DE EXPLORACION, SE MODIFICA LA DURACION DE LOS PERIODOS CONTRACTUALES DEL TITULO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 04-07-2013  
Número de radicado que responde: 20132120182851  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Retrasado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 21/08/17

Hora

Nombre legible del distribuidor  
DIRECCION NORTO

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120239371

Bogotá D.C., 10-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:  
**EDILBERTO BORREGO JIMENEZ**  
TRANSVERSAL 59 No 104 B 75 APT 201  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GH4-152**, se ha proferido **AUTO GSCZC No 146 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 101 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 10-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120239371  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**472** Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 12/09/13  
 Hora: 09:39  
 Nombre legítimo del distribuidor: Miguel Ramirez  
 C.C.: 25765424  
 Sector: 645  
 Centro de Distribucion: Norte

Observaciones: Edificio Joshuais

Intento de entrega No. 2

Fecha: DA MES AÑO  
 Hora: M P  
 Nombre legítimo del distribuidor:  
 C.C.:  
 Sector:  
 Centro de Distribucion:

Observaciones: Intancia Margarita Moreno

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120238411

Pág. 1 de 1

**BOGOTÁ, 10-09-2013**

**Señor (a):  
EDGAR RICARDO VALENCIA FANDI?O  
TRANS 60 No 97-69  
BOGOTA - D.C.**

**Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADIO 20135000310272 EXP- 15558**

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

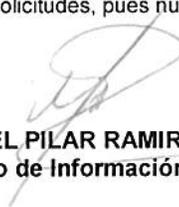
Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA.** La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 10-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120238411

Sticker de Devolución

472  
de Devolución

Motivos

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha 12/09/13  
> Hora 21:04

> Nombre legible del distribuidor  
Luis Villanueva  
> C.C. 80.226.180  
> Sector 466  
> Centro de Distribución  
Fronte

> Observaciones  
No se pudo entregar en  
la dirección en  
la entrega.

Intento de entrega No. 2

> Fecha 12/09/13  
> Hora 0

> Nombre legible del distribuidor  
MUDIMIA  
> C.C. 83142094  
> Sector 658  
> Centro de Distribución  
MOTIL

> Observaciones  
No se pudo entregar en  
la dirección en  
la entrega.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120231871

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):

**VICTOR HUGO ZAMORA**

Apoderado(a)

**SAMUEL CASTILLO LOAIZA**

CALLE 51 NORTE No 3F-86

CALI - VALLE DEL CAUCA

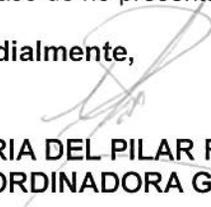
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFM-09521**, se ha proferido la Resolución **003677 DE 28 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería** , ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró: marcela Ortiz

Revisó:

Fecha de elaboración: 02-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120231871

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Archivado en:

# »» Aviso de Llegada

1496498

472

DI TR SECTOR

## Primera Gestión

CIUDAD | DIA | MES | AÑO | HORA | MIN | SEG

»» Remitente: Agencia De Armas

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

46078222 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega  DIA  MES  AÑO

## Segunda Gestión

CIUDAD | DIA | MES | AÑO | HORA | MIN | SEG

»» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

F-2077

\* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001  
Versión 2

ENVIO

Sticker de Devolución	
<p><b>472 Motivos de Devolución</b></p> <p>Desconocido <input type="checkbox"/></p> <p>Dirección Errada <input type="checkbox"/></p> <p>No Reclamado <input type="checkbox"/></p> <p>Rechusado <input type="checkbox"/></p> <p>No Recibe <input type="checkbox"/></p>	<p><b>OTROS</b></p> <p>Apartado Clausurado <input type="checkbox"/></p> <p>Cerrado <input type="checkbox"/></p> <p>No Existe Numero <input type="checkbox"/></p> <p>Fallecido <input type="checkbox"/></p> <p>No Contactado <input type="checkbox"/></p> <p>Fuerza Mayor <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Intento de entrega No. 1</b></p> <p>Fecha   DIA   MES   AÑO   HORA   MIN   SEG</p> <p>Hora 14:10</p> <p>Nombre legible del distribuidor</p> <p>CULMA LOPEZ OSCAR</p> <p>Sector 66</p> <p>Centro de Distribución 676</p> <p>Observaciones</p> <p>11 SEP 2013</p>	<p><b>Intento de entrega No. 2</b></p> <p>Fecha   DIA   MES   AÑO   HORA   MIN   SEG</p> <p>Hora 16:00</p> <p>Nombre legible del distribuidor</p> <p>CULMA LOPEZ OSCAR</p> <p>Sector 66</p> <p>Centro de Distribución 676</p> <p>Observaciones</p> <p>11 SEP 2013</p>

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120234481

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor:  
**LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER**  
CARRERA 2 N° 16-45  
CHIA - CUNDINAMARCA

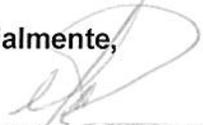
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OGG-16291**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003616 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL N° OGG-16 291** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 04-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120234481  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Retenido	<input type="checkbox"/>	Falsoleado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contratado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<b>Intento de entrega No. 1</b>		<b>Intento de entrega No. 2</b>	
> Fecha	11 SEP 2013	> Fecha	
> Hora	2:26	> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Jorge GOMEZ	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	1875317	> C.C.	
> Sector	4vo	> Sector	
> Centro de Distribución	Chia	> Centro de Distribución	
> Observaciones	Vigilante	> Observaciones	
Alberto Ramirez			

N-OP-DH-03-FR-001 / Versión 2

F-3985

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120232421

Pág. 1 de 2

BOGOTÁ, 02-09-2013

Señor (a):  
**HECTOR MIGUEL VISBAL ACU?A**  
CALLE 10 No 32-102  
GALAPA - ATLANTICO

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODN-10561**, se ha proferido la Resolución **003625 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 15 No 14-33 Ofc 203 Edificio Portal del Valle Barrio Loperena o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:  
Copias:  
Proyectó:  
Elaboró:  
Revisó:  
Fecha de elaboración: 02-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120232421  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**Sticker de Devolución**

**472** | **Motivos de Devolución**

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Renusado	<input type="checkbox"/>	Faltocido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

**OTROS**

Intento de entrega No. 1

Fecha:  /  /  Hora:

Nombre legible del distribuidor: *Juan Castro*

C.C.: *7239865*

Sector: *N6610*

Centro de Distribución: *San*

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha:  /  /  Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

N-Op-Di-003-FR-001 / Versión 2

F-9395



Radicado No.: 20132120235701

Fecha: 05-09-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**JOSE NELSON ORTIZ MARTINEZ**  
CALLE 4 No 4-14  
IBAGUE - TOLIMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKK-09491**, se ha proferido la Resolución **003233 DE 26 DE JUNIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:  
Copias:  
Proyectó:  
Elaboró: M.ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR  
Fecha de elaboración: 05-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120235701  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO **003233** DE **26 JUN. 2013**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

El día 04 de marzo de 2009, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor **JÓSE NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, el Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, por un área de 2.000 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **ALPUJARRA Y DOLORES**, Departamento del **TOLIMA**, por el término de Treinta (30) años contados a partir del 11 de marzo de 2009, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 47-57).

Mediante Resolución GTRI No. 092 del 21 de abril de 2009, se **PERFECCIONÓ** la cesión parcial del 80% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor José Nelson Ortiz Martínez, dentro del Contrato de Concesión No. HKK-09491, a favor de la **SOCIEDAD CASAMOTOR S.A.**, con Nit. 813.000.898-3, representada legalmente por el señor Adolfo Castillo Losada. (Folios 82-83). Dicha resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el 09 de julio de 2009.

Con radicado 2012-425-000585-2 del 09 de marzo de 2012, el señor Juan Antonio Pérez, representante legal de **CSAMOTOR S.A.**, cotitular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, presentó renuncia a los derechos que le corresponden dentro del mismo. (Folios 162-165).

En Concepto Técnico No. 145 del 27 de abril de 2012, proferido por Grupo de Atención Regional de Ibagué del Servicio Geológico Colombiano, una vez evaluada las obligaciones del Contrato de Concesión No. HKK-09491, concluyó:

8

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491"

- A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se encuentra en el expediente ni en el sistema Orfeo, que los titulares hayan presentado Póliza de Cumplimiento que esté vigente, se debe requerir a los titulares la presentación de la misma
- No es pertinente aprobar los FBM Semestral y Anual de 2011.
- La etapa de exploración venció el 10 de marzo de 2012 y a la fecha de realización del concepto técnico no se encuentra en el expediente que el titular haya presentado el PTO. (Folios 165-168)

En Resolución **GTRI No. 126** del 24 de mayo de 2012, NO SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por Juan Antonio Pérez, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CASAMOTR S.A., cotitular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, en razón a que al momento de solicitarla no se encontraba al día pues no había dado cumplimiento a lo requerido en Auto GTRI No. 085 del 31 de marzo de 2011, así mismo se les requiere Bajo Apremio de Multa para que alleguen las aclaraciones al FBM Anual de 2010, FBM Semestral y Anual de 2011 y el Programa de Trabajos y Obras PTO y se les requiere la remoción de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 06 de abril de 2012. (Folios 169-171).

Con radicado 2012-425-001937-2 del 15 de agosto de 2012, el señor JUAN ANTONIO PEREZ, representante legal de la SOCIEDAD CASAMOTOR S.A., cotitular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, presentó recurso de reposición contra la Resolución GTRI No. 126 del 24 de mayo de 2012, fundamentando *"el día 09 de marzo de 2012 radique escrito en el cual presente renuncia a los derechos que le corresponden a la sociedad que representó; la póliza de cumplimiento venció el día 06 de abril de 2012, fecha posterior a la fecha en la que presente la renuncia; la etapa de exploración venció el 10 de marzo de 2012, un día después de la fecha que se presentó la renuncia; el requerimiento efectuado en Auto GTRI No. 085 del 31 de marzo de 2011, no fue notificado personalmente a los titulares, por lo que sus efectos no son exigibles a la fecha de presentar la renuncia, ya que debió ser notificado de forma personal por ordenar la comparecencia para modificar el FBM Anual de 2010 y adicionalmente las aclaraciones allí solicitadas no son procedentes como quiera que durante el año no se adelantó actividad minera; el concepto técnico No. 145 en el cual se pone de presente obligaciones pendientes, es de fecha 27 de abril de 2012, posterior a la fecha de presentación de la renuncia; el paz y salvo de las obligaciones dentro del contrato exigido por el artículo 108 del Código de Minas, se cuenta al tiempo de solicitarla es decir el 09 de marzo de 2012, así las cosas para la fecha de renuncia, la fase de exploración no había vencido, por lo cual la obligación de presentar PTO no se había generado, lo mismo sucede con la póliza, por lo cual solicitó se modifique la resolución GTRI No. 126 de 2012 y se acepte la renuncia"*. (Folios 178-181).

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución **GTRI No. 126** del 24 de mayo de 2012, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491"

Respecto a los recursos el Código contencioso administrativo, establece:

**"ARTICULO 52. Requisitos.** Los recursos deberán reunir los siguientes Requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."

El recurso fue presentado por el señor **JUAN ANTONIO PEREZ**, representante legal de la **SOCIEDAD CASAMOTOR S.A.**, cotitular del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, en radicado 2012-425-001937-2 del 15 de agosto de 2012, encontrándose dentro del término legal y reuniendo así los presupuestos del citado artículo 52 del C.C.A., por lo que se procederá a resolver de fondo dicho recurso interpuesto contra la resolución **GTRI No. 126** del 24 de mayo de 2012.

Argumenta el recurrente, "el día 09 de marzo de 2012 radique escrito en el cual presente renuncia a los derechos que le corresponden a la sociedad que representó; la póliza de cumplimiento venció el día 06 de abril de 2012, fecha posterior a la fecha en la que presente la renuncia; la etapa de exploración venció el 10 de marzo de 2012, un día después de la fecha que se presentó la renuncia; el requerimiento efectuado en Auto GTRI No. 085 del 31 de marzo de 2011, no fue notificado personalmente a los titulares, por lo que sus efectos no son exigibles a la fecha de presentar la renuncia, ya que debió ser notificado de forma personal por ordenar la comparecencia para modificar el FBM Anual de 2010 y adicionalmente las aclaraciones allí solicitadas no son procedentes como quiera que durante el año no se adelantó actividad minera; el concepto técnico No. 145 en el cual se pone de presente obligaciones pendientes, es de fecha 27 de abril de 2012, posterior a la fecha de presentación de la renuncia.; el paz y salvo de las obligaciones dentro del contrato exigido por el artículo 108 del Código de Minas, se cuenta al tiempo de solicitarla es decir el 09 de marzo de 2012, así las cosas para la fecha de renuncia, la fase de exploración no había vencido, por lo cual la obligación de presentar PTO no se había generado, lo mismo sucede con la póliza, por lo cual solicitó se modifique la resolución GTRI No. 126 de 2012 y se acepte la renuncia".

De acuerdo a lo anterior, se debe dejar claro al recurrente que el Auto GTRI No. 085 del 31 de marzo de 2011, se notificó en debida forma, teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 269 de la ley 685 de 2001, que establecen:

**ARTÍCULO 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que se fijara por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriera a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491"

*(5) días. En la notificación personal o por edicto, se informara al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.*

Así las cosas se evidencia que hubo una debida notificación, por lo tanto sus efectos si nacieron a la vida jurídica, por ser una decisión de tramite mas no como lo señala el recurrente que contiene comparecencia, adicionalmente no se acepta el argumento del recurrente que las aclaraciones solicitadas en Auto GTRI No. 085 del 31 de marzo de 2011, al FBM Anual de 2010 no son necesarias, pues en dicho año no se ejerció actividad alguna; puesto que así no se haya ejercido actividad minera estos deben presentarse, aclarasen, modificarsen o corregirsen según el caso, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, la cual establece que los titulares mineros a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deben presentar los FBM Semestral y FBM Anual y establece los términos para hacerlo.

En lo que se refiere a la presentación del PTO, el cual según el recurrente se debió exigir a partir del 10 de marzo de 2012, fecha en la cual venció el periodo de exploración, y que la renuncia se presentó un día antes, es decir el 09 de marzo de 2012, se le informa, que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta 6.3 del contrato de concesión suscrito el 04 de marzo de 2009 señala:

**CLAUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO...6.3 EL CONCESIONARIO con un antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación....**

Indicando lo anterior, que el Programa de Trabajos y Obras PTO, debió ser presentado con una antelación de treinta (30) días, antes del vencimiento de la etapa de exploración, es decir antes del 10 de marzo de 2012, lo cual hasta la fecha de evaluación del expediente No. HKK-09491 no ha sucedido.

Si bien es cierto que el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece:

**"ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Negritas y subrayas fuera de texto)

También lo es, que se puede establecer que la solicitud de renuncia fue presentada el día 09 de marzo de 2012, fecha en la cual el Contrato de Concesión en estudio se encontraba cursando el tercer año de la etapa de exploración, así mismo se evidenció que los beneficiarios mineros no han dado cumplimiento con las obligaciones emanadas del título No. HKK-09491, como lo es la modificación al FBM Anual de 2010, requerido en Auto GTRI No. 085 del 31 de marzo de 2011 y

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491"

la presentación del PTO, obligaciones adquiridas antes de presentarse la renuncia en cuestión, razón por la cual, se procederá a no revocar la Resolución GTRI No. 126 del 24 de mayo de 2012, y confirmarla en su totalidad.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución GTRI No. 126 del 24 de mayo de 2012, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JÓSE NELSON ORTIZ MARTÍNEZ y al señor JUAN ANTONIO PEREZ, representante legal de la SOCIEDAD CASAMOTOR S.A., cotitular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a

26 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Claudia Medina  
Abogada

Revisó: Mauricio Gómez  
Abogado

Voto: Hernán Murillo Rojas  
Coordinador PAR-I





**Sticker de Devolución**

**472**

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Resido

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

- › Fecha **11 9 13**
- › Hora
- › Nombre legible del distribuidor  
**Jhon J. Rojas.**
- › Centro de Distribución  
**93.408.041**
- › Observaciones

**Intento de entrega No. 2**

- › Fecha
- › Hora
- › Nombre legible del distribuidor
- › C.C.
- › Sector
- › Centro de Distribución
- › Observaciones